



TRANSCRITO  
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente:

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUANUCO-PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0006-2008-UNHEVAL-AU.

Cayhuayna, 23 de julio de 2008.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y dos (72) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 004-2004-UNHEVAL-AU, del 03.JUN.2004, se aprobó el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que consta de 16 títulos, 382 artículos, 07 disposiciones complementarias, 11 disposiciones transitorias y 02 disposiciones finales, la que entró en vigencia a partir del 03.JUN.2004;

Que con la Resolución N° 005-2008-UNHEVAL-AU, del 14.JUL.2008, se dispuso lo siguiente:

- Adecuar el Estatuto vigente de la UNHEVAL, conforme a la propuesta remitida por la Comisión AdHoc, estableciéndose el número de autoridades a 25, como sigue:
 

• Rector:	01
• Vicerrectores:	02
• Director de la Escuela de Post Grado:	01
• Decanos:	13
• Departamentos Académicos:	07
• Secretario General:	01
<b>Total número de autoridades:</b>	<b>25</b>
- Designar a la Comisión Especial encargada de adecuar el Estatuto vigente y los reglamentos de la UNHEVAL, a la Ley N° 29137, Art. 2°, inciso 2.2 y normas complementarias, conforme a la propuesta aprobada presentada por la Comisión AdHoc, considerándose, asimismo, las modificaciones que pudieron haberse hecho al Estatuto actual, integrada por los siguientes profesores, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
 

✓ Dr. Roger Céspedes Revelo	Presidente
✓ Mg. Lorenzo Pasquel Loarte	Miembro
✓ Mg. Arnulfo Ortega Mallqui	Miembro
- Disponer que la Comisión Especial remita el informe final al Rector para que disponga la emisión de la resolución aprobando el Estatuto de la UNHEVAL y los reglamentos, adecuado a la Ley N° 29137, Art. 2°, inciso 2.2 y normas complementarias; Que el Presidente de la precitada Comisión, con el Oficio N° -2008-UNHEVAL/CARE-P, del 21.JUL.2008, remite al Rector el Estatuto de la UNHEVAL, adecuado a la Ley N° 29137, Art. 2°, inciso 2.2, para los fines pertinentes; Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1390-2008-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución aprobando el Estatuto de la UNHEVAL, adecuado a las normas mencionadas en los considerandos; Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, adecuado a la Ley N° 29137, Art. 2°, inciso 2.2 y normas complementarias; que consta de 16 títulos, 384 artículos, 07 disposiciones complementarias, 06 disposiciones transitorias y 02 disposiciones finales, la que entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución, dejándose sin efecto, en todos sus extremos, la vigencia del Estatuto aprobado con la Resolución N° 004-2004-UNHEVAL-AU, del 03.JUN.2004, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- DISPONER** que el Vicerrector Administrativo autorice la reproducción de los ejemplares necesarios para su posterior distribución a los órganos internos y superiores.
- DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado Administrativo, la Dirección de la Escuela de Postgrado, los decanatos de las facultades y los demás órganos internos de ésta Casa Superior de Estudios, adopten las acciones complementarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.
- DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Br. Victor CUADROS OJEDA  
RECTOR



Mg. Arnulfo Ortega Mallqui  
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Mg. Arnulfo Ortega Mallqui  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
Rectorado - VRAAdm -  
VRAcad. - DCPYP - DGA - DCFU  
AL - OCL - Facultades (13 - FEBI - DACAD  
Jefes Dpto. - Coordinadores Secciones  
Jefaturas de Oficinas, CEPREVAL  
CEPREVAL - CID - PROPROF - CEC - C  
DPER - JPER - OC - OT - OL - US  
UEC - DPER - JPER - Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO

**ESTATUTO**

Aprobado con Resolución N° 006-2008-UNHEVAL-AU

**2008**

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

- Art. 1º** La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el presente Estatuto y sus reglamentos. Tiene como siglas las letras UNHEVAL.
- Art. 2º** La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad.
- Art. 3º** La UNHEVAL Huánuco se basa en los siguientes principios:
- a) La búsqueda de la verdad, la justicia social, la solidaridad, la libertad, la confraternidad, la afirmación de los valores nacionales, éticos y el pleno respeto a los derechos humanos, morales, cívicos y el servicio permanente a la comunidad.
  - b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; con sujeción a los fines de la Universidad. El rechazo a toda forma de represión, intolerancia, discriminación y dependencia.
  - c) La práctica de la democracia interna, a través de sus órganos de gobierno, ejercida por sus representantes, libre y legítimamente elegidos.
  - d) El ejercicio de la autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Estado, sin ingerencia ni intereses que afecten sus principios y fines.
  - e) La participación activa en la formación de una conciencia de identidad local, regional y nacional, orientada a eliminar toda forma de dominación interna o externa, para lograr la transformación de la sociedad peruana actual sobre la base de la democracia, la equidad, la solidaridad y la justicia económico-social.
  - f) La vigencia de la participación del tercio estudiantil en los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
  - g) La satisfacción de sus necesidades orgánico-funcionales bajo los principios de integración, descentralización y desconcentración, en los niveles correspondientes.
  - h) La gratuidad de la enseñanza, conforme a Ley.
  - i) La asunción de la defensa, la protección y la conservación de los recursos naturales, fomentado su aprovechamiento racional en beneficio de la región y del país.
  - j) El desarrollo de una cultura humanística que contribuya al fortalecimiento de la paz e interdependencia social.
- Art. 4º** Son fines de la UNHEVAL los siguientes:
- a) Contribuir a la formación integral del hombre, a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática.



- b) Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo la cultura universal, afirmando preferentemente los valores locales, regionales y nacionales.
- c) Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, fomentando la creación artística y la cultura física.
- d) Formar profesionales humanistas y científicos del más alto nivel académico, de acuerdo a las necesidades de la localidad, de la región y del país.
- e) Desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social, el conocimiento de la realidad local, regional, nacional, latinoamericana y universal.
- f) Difundir los resultados de las investigaciones, estudios especiales, y extender su acción y servicios de proyección y extensión a la comunidad, para promover su bienestar social y desarrollo integral con equidad.
- g) Contribuir al estudio y enjuiciamiento de la problemática local, regional, nacional e internacional, y pronunciarse sobre ella con plena independencia de criterio, planteando alternativas de solución.
- h) Desarrollar la formación de la conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la justicia social.
- i) Promover la defensa del medio ambiente y el uso racional de la biodiversidad para el desarrollo sostenible local, regional y nacional
- j) Cumplir los demás fines que señala la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

- Art. 5º** La autonomía de la UNHEVAL implica el ejercicio de los derechos siguientes:
- a) Elaborar, aprobar y reformar su Estatuto, sus reglamentos internos y a gobernarse de acuerdo con ellos.
  - b) Organizar sus sistemas académico, administrativo y económico de acuerdo a ley.
  - c) Elegir y renovar autoridades de conformidad con la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.
  - d) Administrar los bienes y rentas, elaborar el presupuesto y disponer de fondos de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
  - e) Otorgar grados académicos, títulos profesionales, de segunda especialidad y otros a Nombre de la Nación.
- Art. 6º** Toda violación de la autonomía de la UNHEVAL es sancionada de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
- Art. 7º** El recinto de la UNHEVAL es inviolable. Las fuerzas militares y policiales sólo pueden ingresar en él por mandato judicial o a petición expresa del Rector, de lo que dará cuenta al Consejo Universitario, dentro de las 24 horas, bajo su responsabilidad, salvo caso de flagrante delito o de su perpetración inminente.
- Art. 8º** Los locales de la UNHEVAL son utilizados para el cumplimiento de sus fines, bajo responsabilidad del Rector. Incurren en las responsabilidades de ley quienes causen daño a los locales e instalaciones universitarias, perturben e impidan su uso normal o los ocupen ilícitamente de manera parcial o total.
- Art. 9º** La UNHEVAL tiene la obligación de conducirse de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, su Estatuto y sus reglamentos.

# **TÍTULO II**

## **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS FACULTADES**

**Art. 10°** La UNHEVAL organiza y desarrolla su régimen académico por facultades de acuerdo con sus características y necesidades, en donde se imparten estudios a nivel de pregrado, post grado y otros niveles.

**Art. 11°** Las facultades son las unidades académicas fundamentales de la organización y formación académico-profesional y de post grado, integradas por docentes, estudiantes y graduados. Tienen la responsabilidad de delinear los perfiles profesionales y elaborar, con la participación de las escuelas académico profesionales, los currículos y planes de estudios de una o más carreras o especialidades que imparten.

**Art. 12°** Las facultades, como unidades fundamentales de investigación científica, humanística, tecnológica, de formación profesional, de extensión y proyección universitaria, gozan de autonomía académica, administrativa, normativa y económica, atendiendo a sus propios planes de desarrollo y al Plan General de Desarrollo de la UNHEVAL, dentro del marco de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

**Art. 13°** La UNHEVAL tiene la siguiente estructura académica:

#### **1. FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS.**

- Escuela Académico Profesional de Agronomía.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

#### **2. FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS.**

- Escuela Académico Profesional de Medicina Humana
- Escuela Académico Profesional de Psicología
- Escuela Académico Profesional de Odontología

#### **3. FACULTAD DE ENFERMERÍA.**

- Escuela Académico Profesional de Enfermería

#### **4. FACULTAD DE OBSTETRICIA.**

- Escuela Académico Profesional de Obstetricia

#### **5. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TURISMO.**

- Escuela Académico Profesional de Ciencias Administrativas
- Escuela Académico Profesional de Turismo y Hotelería

#### **6. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS.**

- Escuela Académico Profesional de Ciencias Contables y Financieras.

#### **7. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.**

- Escuela Académico Profesional de Economía.

## **8. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.**

- Escuela Académico Profesional de Sociología
- Escuela Académico Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.

## **9. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

- Escuela Académico Profesional de Educación Básica. Con las especialidades:
  - Educación Inicial
  - Educación Primaria.
  - Educación Física.
- Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria. Con las especialidades:
  - Ciencias Histórico Sociales y Geográficas
  - Biología y Química
  - Lengua y Literatura
  - Matemática y Física
  - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales

## **10. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.**

- Escuela Académico Profesional de Derecho.

## **11. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA.**

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil
- Escuela Académico Profesional de Arquitectura

## **12. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.**

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial.
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas.

## **13. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA.**

- Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria.

**Art. 14°** La UNHEVAL otorga los grados académicos de bachiller y los títulos profesionales de licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia (ver Cuadro N° 1); asimismo, grados de magíster, doctor y títulos de segunda especialización.

- a) El otorgamiento del grado académico de bachiller es automático al concluir satisfactoriamente los estudios de la carrera profesional.
- b) El título profesional se obtiene mediante una de las siguientes modalidades:
  - b.1) A la presentación, sustentación y aprobación de una tesis.
  - b.2) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante los 3 años consecutivos en labores propias de su carrera profesional, debiendo presentar, sustentar y aprobar un Informe Memoria.
  - b.3) A la aprobación de un examen de suficiencia profesional
- c) El otorgamiento del grado de magíster y de doctor al presentar, sustentar y aprobar una tesis inédita.
- d) El otorgamiento del título de segunda especialización al presentar y aprobar el trabajo de investigación.
- e) Otros.

## CUADRO N° 1

### GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD DE	BACHILLER EN	TITULO PROFESIONAL DE	ESPECIALIDAD
Ciencias Agrarias	*Ciencias Agrarias *Ingeniería Agroindustrial	*Ingeniero Agrónomo *Ingeniero Agroindustrial	
Ciencias Medicas	*Medicina Humana *Psicología *Odontología	*Médico Cirujano *Licenciado en Psicología *Cirujano Dentista	
Enfermería	*Enfermería	*Licenciado en Enfermería	
Obstetricia	*Obstetricia	*Obstetriz u Obstetra	
Ciencias Administrativas y Turismo	*Ciencias Administrativas *Turismo y Hotelería	*Licenciado(a) en Administración *Licenciado(a) en Administración Turística y Hotelera	
Ciencias Contables y Financieras	*Ciencias Contables y Financieras	*Contador Público	
Ciencias Económicas	*Economía	*Economista	
Ciencias Sociales	*Sociología *Ciencias de la Comunicación Social	*Licenciado(a) en Sociología *Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social	
Ciencias de la Educación	*Ciencias de la Educación	*Licenciado en Educación	- Educación Inicial - Educación Primaria - Educación Física. - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales - Lengua y Literatura - Ciencias Histórico Sociales y Geográficas - Matemática y Física - Biología y Química
Derecho y Ciencias Políticas	*Derecho y Ciencias Políticas	*Abogado	
Ingeniería Civil y Arquitectura	*Ingeniería Civil Arquitectura	*Ingeniero Civil *Arquitecto	
Ingeniería Industrial y de Sistemas	*Ingeniería Industrial *Ingeniería de Sistemas	*Ingeniero Industrial *Ingeniero de Sistemas	
Medicina Veterinaria y Zootecnia	*Medicina Veterinaria	*Médico Veterinario	

**Art. 15°** Las facultades pueden organizar institutos, escuelas académico profesionales, centros y secciones con fines de formación profesional, de investigación y de servicios, de acuerdo a sus objetivos. Los centros de producción que puedan crearse en las facultades, en cuanto a su organización y funcionamiento, estarán estipulados en el Reglamento pertinente.

**Art. 16°** Los institutos de investigación son unidades académicas especializadas de las facultades. Están constituidos por profesores, investigadores y alumnos dedicados a la producción científica y

tecnológica, al estudio avanzado y a la formación de investigadores. Están a cargo de un profesor principal o asociado designado como Director por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por el período improrrogable de dos años, y forman parte del Consejo Consultivo de la Dirección Universitaria de Investigación. Su organización y funcionamiento están determinados por la Ley Universitaria y por su propio Reglamento.

**Art. 17°** La UNHEVAL organiza a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, el Programa del Ciclo de Estudios Complementarios y de Licenciatura (PROCECLI). Este programa comprende: El Programa del Ciclo de Estudios Complementarios (PROCEC) cuyo accionar esta orientado al otorgamiento del grado académico de bachiller a los profesores egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos. Comprende también el programa de Licenciatura (PROLI) cuyo accionar esta orientado al otorgamiento del Título de Licenciado en Educación a los egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos que han obtenido el grado de bachiller en la UNHEVAL y de otras Universidades del País con programas similares.. Ambos programas se desarrollan en dos ciclos académicos, de acuerdo a lo dispuesto del reglamento respectivo. Esta a cargo de un Coordinador de un Coordinador, docente de la categoría de Principal o Asociado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo Universitario, por el periodo de un año.

**Art. 18°** El Centro de Producción de la Facultad es la unidad administrativa encargada de la producción de bienes y prestación de servicios, con el objeto de generar recursos. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, designado como Director por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por el período improrrogable de dos años. Su organización y funcionamiento lo estipulan el Reglamento Interno de cada Facultad. Cuando un Centro de Producción se constituye con personería jurídica, se regula por las leyes especiales y por su Estatuto.

**Art. 19°** El Huerto de Cayhuayna es una unidad de enseñanza, de investigación y de producción al servicio de la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario como Jefe, propuesto por el Director del Centro de Producción de la UNHEVAL, y ratificado por el Consejo Universitario. Su mandato es por dos años improrrogables.

**Art. 20°** Los centros de Extensión Universitaria y Proyección Social son unidades académicas de las facultades. Están integrados por profesores y alumnos dedicados a promover y extender conocimientos y servicios en beneficio de la sociedad, en concordancia con los lineamientos de política de extensión y proyección social de la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado designado como Director por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por el período improrrogable de dos años, Su organización y funcionamiento están determinados por la Ley Universitaria y por su propio Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES**

**Art. 21°** Las escuelas académico profesionales son unidades de formación académica de las facultades que agrupan a los alumnos que estudian una determinada especialidad de acuerdo a su currículo.



## CAPÍTULO III

### DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

**Art. 22°** Los departamentos académicos son unidades de servicios académicos que agrupan a profesores que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines, orientados a la docencia, investigación, proyección social y extensión universitaria, y producción de bienes y servicios. Están constituidos por no menos de siete profesores ordinarios, de los cuales las dos terceras partes, como mínimo, serán profesores de la especialidad o afines.

**Art. 23°** Los departamentos académicos gozan de autonomía académica y administrativa, dentro de los lineamientos de la Facultad, y cuentan con el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Art. 24°** Las atribuciones del Jefe de Departamento Académico son:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Departamento Académico que debe ser aprobado por la Junta de Profesores y ratificado por el Consejo de Facultad que corresponda.
- b) Proponer ante el Consejo de Facultad que corresponda, a los profesores para los fines de docencia, investigación, proyección social, extensión universitaria y producción de bienes o servicios.
- c) Coordinar las actividades académicas de los profesores de las facultades que correspondan, y con los departamentos académicos que prestan servicios a las facultades de su ámbito funcional.
- d) Coordinar la elaboración de los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las escuelas académico profesionales, cuidando de que se ajusten a los objetivos fijados por ellas.
- e) Velar por las condiciones adecuadas de trabajo de sus integrantes para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Evaluar a los profesores de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- g) Participar en la formulación y reformulación del Currículo de Estudios de la Escuela Académico Profesional y de la Escuela de Post Grado.
- h) Prestar servicios de docencia a las facultades en las asignaturas de la especialidad o afines, para evitar la duplicidad de las mismas.
- i) Evaluar los sílabos en coordinación con el Decano de la Facultad que corresponda.
- j) Proponer ante el Consejo de Facultad la distribución de carga académica y los horarios de clases, en coordinación con el Decano de la Facultad que corresponda, de acuerdo a los fines y necesidades del Currículo de Estudios, para su ratificación.
- k) Proponer al Decano de la Facultad que corresponda, el cuadro de necesidades de docentes para discusión y aprobación en Consejo de Facultad.
- l) Racionalizar los ambientes para la conducción de las labores académicas.
- m) Proponer a la Facultad los reglamentos de adecuación curricular, convalidaciones y de prácticas preprofesionales.
- n) Otras que le asigne los Consejos de Facultad de su ámbito funcional y otras que se fijen en el Reglamento Interno de las mismas.

**Art. 25°** El Departamento Académico está a cargo de un Jefe, de la categoría de Profesor Principal o de un Profesor Asociado, a falta del primero, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, elegido por los profesores ordinarios que integran el Departamento. El tiempo de su mandato es por dos años, pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente, con el voto de los dos tercios del total de profesores del Departamento.

**Art. 26°** Los departamentos académicos constituyen parte de la estructura de las facultades con las que guardan mayor afinidad, y dependen de ellas. Cumplen las funciones de acuerdo a la Ley, al Estatuto y al Reglamento Interno de la Facultad. Sirven a más de una Escuela Académico Profesional.

**Art. 27°** Los departamentos académicos de la UNHEVAL, integrados a las respectivas facultades, son los siguientes:

**1.-DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS**

- a) Escuela Académico Profesional de Agronomía
- b) Escuela Académico Profesional de Veterinaria y Zootecnia.
- c) Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

**2.- DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS EMPRESARIALES.**

- a) Escuela Académico Profesional de Administración
- b) Escuela Académico Profesional de Ciencias Contables y Financiera
- c) Escuela Académico Profesional de Economía
- d) Escuela Académico Profesional de Turismo y Hotelería

**3) DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD**

- a) Escuela Académico Profesional de Medicina Humana
- b) Escuela Académico Profesional de Obstetricia
- c) Escuela Académico Profesional de Enfermería
- d) Escuela Académico Profesional de Odontología
- e) Escuela Académico Profesional de Psicología

**4) DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA**

- a) Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil
- b) Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas
- c) Escuela Académico Profesional de Arquitectura
- d) Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial

**5) DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

- a) Escuela Académico Profesional de Sociología
- b) Escuela Académico Profesional de Derecho
- c) Escuela Académico Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.

**6) DEPARTAMENTO ACADEMICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN BASICA**

- a) Escuela Académico Profesional de Educación Básica. Con las especialidades:
  - Educación Inicial
  - Educación Primaria
  - Educación Física

**7) DEPARTAMENTO ACADEMICO PROFESIONAL DE EDUCACION SECUNDARIA**

- a) Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria. Con las especialidades:
  - Ciencias Histórico Sociales y Geográficas
  - Biología y Química
  - Lengua y Literatura
  - Matemática y Física
  - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales

# **TÍTULO III**

## **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Art. 28°** La Estructura Orgánica de la UNHEVAL es la siguiente:

- a) ÓRGANOS DE GOBIERNO:**
  - Asamblea Universitaria
  - Consejo Universitario
  - Rectorado
  - Vicerrectorado Académico
  - Vicerrectorado Administrativo
  - Consejo de Facultad
  - Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado
  - Decanato
  - Dirección de la Escuela de Post Grado
  
- b) ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN:**
  - Dependiente del Rectorado:
    - Consejo Consultivo Rectoral.
  - Dependiente del Vicerrectorado Académico:
    - Consejo Consultivo del Vicerrectorado Académico.
  - Dependiente del Vicerrectorado Administrativo:
    - Consejo Consultivo del Vicerrectorado Administrativo.
  
- c) ÓRGANO DE CONTROL:**
  - Órgano de Control Institucional.
  
- d) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:**
  - Oficina de Asesoría Legal.
  - Dirección Central de Planificación y Presupuesto.
  - Dirección de Cooperación Técnica Internacional.
  - Dirección de Control de Calidad Universitaria.
  
- e) ÓRGANOS DE APOYO:**
  - Secretaría General.
  - Fundación de la UNHEVAL.
  - Dirección General de Administración.
  - Dirección de Bienestar Universitario.
  - Dirección de los Centros de Producción y de Servicios.
  - Dirección de Obras de Infraestructura.
  - Dirección de Asuntos Académicos.
  - Dirección de Servicios Académicos.
  - Dirección Universitaria de Investigación.
  - Dirección de Informática.
  - Dirección de Educación a Distancia y Virtual.

- Dirección del Museo Regional Leoncio Prado
- Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social.
- Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- Dirección de Admisión.
- Dirección de Personal.
- Dirección de la Biblioteca Central.

**f) ÓRGANOS DE LÍNEA:**

- Escuela de Post Grado.
- Facultades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

**Art. 29°** La Secretaría General es un órgano de apoyo que depende del Rectorado. Centraliza y conduce los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la UNHEVAL, los documentos, archivos y el registro de grados académicos y de títulos profesionales otorgados por la UNHEVAL. Comprende las unidades de Trámite Documentario, de Archivo Central y de Grados y Títulos. Está a cargo de un docente ordinario de la categoría de Principal o Asociado, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza. Actúa como Secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz y no a voto. Es fedatario de la UNHEVAL y con su firma certifica los documentos oficiales emitidos por la Institución. Su labor es a dedicación exclusiva.

**Art. 30°** La Dirección de Relaciones Públicas e Imagen institucional se encarga de establecer y extender los vínculos y relaciones de la UNHEVAL con la colectividad local, nacional e internacional, así como promover y proyectar la buena imagen de la Institución. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza.

**Art. 31°** La Dirección de Informática es el órgano que propone políticas para la adecuada organización del área de informática que permita cumplir sus actividades con eficiencia, contribuyendo al desarrollo de las operaciones de la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, de la especialidad, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende las unidades de: Estadística, Telecomunicaciones y Desarrollo de Sistemas.

Las funciones de la Dirección de Informática son: Planeamiento informático, desarrollo, soporte, producción, apoyo y asesoramiento a usuarios, capacitación, evaluación, control y elaboración del Plan Estratégico del Sistema de Información y otras que se especifican en el Reglamento General de la UNHEVAL.

**Art. 32°** La Fundación de la UNHEVAL es un órgano de apoyo que tiene por finalidad canalizar el fondo financiero internacional, nacional y regional para la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza. Sus funciones están especificadas en el Reglamento correspondiente.

**Art. 33°** La Dirección del Museo Regional Leoncio Prado se encarga de planificar, organizar, implementar, desarrollar y evaluar el patrimonio museográfico y las unidades que la conforman,

promoviendo diversas acciones culturales destinadas a lograr un mayor flujo turístico regional, nacional e internacional. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Jefatura del Museo Regional Leoncio Prado y las unidades serán determinadas por su estructura orgánica.

**Art. 34°** La Dirección de Asuntos Académicos está encargada de planificar, organizar, coordinar y supervisar el normal desarrollo de las actividades académicas. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende las unidades: de Desarrollo y Evaluación Académica, de Procesos Académicos, de Registro Central y Archivo Académico, de Currícula y Sílabo, el Programa de Profesionalización y la Jefatura de Asuntos Académicos.

**Art. 35°** La Dirección de Servicios Académicos es responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios que se brindan a través de las siguientes unidades: Centro Preuniversitario Valdizano (CEPREVAL), Editorial Universitaria, de Internet, Centro de Idiomas, Laboratorios, Gabinetes y Talleres, y la Jefatura de Servicios Académicos.

Esta Dirección está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

**Art. 36°** La Dirección de Admisión es el órgano encargado de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión a las carreras profesionales que ofrece la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Forma parte de esta Dirección la Comisión Central de Admisión integrada por cuatro miembros, presidida por el Vicerrector Académico.

**Art. 37°** La Dirección Universitaria de Investigación es el órgano de apoyo de la UNHEVAL que coordina, promueve y propone políticas de investigación humanística, científica y tecnológica.

Esta Dirección comprende las unidades: de Proyectos de Investigación, de Investigación Especializada, de Transferencia Tecnológica, y de Investigación para el Desarrollo de las MYPES.

El Consejo Consultivo de la Dirección Universitaria de Investigación está conformado por los directores de los institutos de investigación de las facultades.

La Dirección Universitaria de Investigación está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, debiendo ser un investigador acreditado, que es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las labores de los institutos de investigación de las facultades.
- b) Coordinar la investigación con otras universidades o instituciones del país y del extranjero.
- c) Gestionar la obtención de fondos específicos y donaciones para financiar el desarrollo de los proyectos de investigación.
- d) Proponer a los institutos políticas, planes y proyectos de investigación interdisciplinaria.
- e) Promover la creación de centros de investigación especializada interdisciplinarios, con personería jurídica, en forma de fundación.
- f) Asesorar al Consejo Universitario en asuntos de su competencia.
- g) Otras funciones que le asigne el Reglamento General de la UNHEVAL.

**Art. 38°** La Dirección de Extensión Universitaria y Proyección Social es el órgano que coordina, promueve y propone políticas de proyección social y extensión universitaria a las facultades. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende las unidades de: Extensión Universitaria, Proyección Social, Capacitación, Comunicación, y la Jefatura de Extensión Universitaria y Proyección Social.

Sus funciones son:

- a) Promover y coordinar la labor de proyección social y extensión universitaria de las facultades.
- b) Llevar el registro de las acciones de proyección social y extensión universitaria desarrolladas por los miembros de la Institución.
- c) Coordinar la evaluación de los resultados de dichas acciones de proyección social y extensión universitaria.
- d) Organizar, conducir y supervisar el funcionamiento del Centro de Actividades Artísticas y Culturales de las facultades y de la UNHEVAL.
- e) Otras funciones que le asigne el Reglamento General de la UNHEVAL.

**Art. 39°** La Dirección de la Biblioteca Central es un órgano de servicio académico que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Jefatura de la Biblioteca Central y las unidades de: Procesos, Circulación, Hemeroteca, CD-Teca-Mapoteca-Teleconferencias y Librería Universitaria.

**Art. 40°** La Dirección de Educación a Distancia y Virtual es un órgano encargado de desarrollar plataformas para la educación a distancia y virtual, mediante criterios pedagógicos, tecnológicos y económico-financieros, teniendo en cuenta la calidad técnica, la calidad didáctica, la calidad de enseñanza, la calidad de gestión y la calidad de comunicación. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende las unidades de: Centro de Estudios Informáticos y Desarrollo del Campus de Educación a Distancia y Virtual.

**Art. 41°** La Dirección de los Centros de Producción y de Servicios es un órgano de promoción económica, destinada a generar productos y/o a brindar servicios. Sirve como campo de investigación, de enseñanza, de experimentación y de práctica preprofesional. Puede generar recursos. Está a cargo de un profesor ordinario de la especialidad, de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende, además de la Jefatura:

- a) El Centro de Producción e Investigación Pecuaria de Kotosh.
- b) Los centros de Producción, Investigación y Experimentación de Canchán, Conobamba (provincia de Dos de Mayo), Ogo pampa (provincia de Ambo) y Quisca (provincia de Huánuco).
- c) El Centro de Producción, Investigación y Experimentación de Lullapichis (provincia de Puerto Inca).



d) El Centro Recreacional de Kotosh (provincia de Huánuco)

**Art. 42°** La Dirección General de Administración (DIGA), está encargada de conducir las acciones de logística, contabilidad y tesorería. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado de la especialidad, o con experiencia no menor de cuatro (4) años en el manejo de sistemas gubernamentales, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Oficina de Logística, con las unidades: de Bienes Patrimoniales, de Servicios Auxiliares, de Adquisiciones, de Almacén y de Transportes; la Oficina de Contabilidad, con las unidades: de Contabilidad y Presupuesto, de Integración Contable; y la Oficina de Tesorería, con las unidades: de Ingresos y de Egresos.

**Art. 43°** La Dirección de Personal es responsable de recoger y sistematizar la información del personal docente y no docente que labora en la UNHEVAL. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Administrativo. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Jefatura de Personal, con las unidades: de Remuneraciones, de Escalafón y Control, de Pensiones y Compensaciones.

**Art. 44°** La Dirección de Bienestar Universitario está encargada de realizar acciones destinadas a proporcionar bienestar físico y espiritual a los miembros de la comunidad universitaria. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Jefatura de Bienestar Universitario y las unidades de: Actividad Física y Mental (Servicios de Educación Física, Deportes, Talleres y Actividades Culturales), y Servicios Universitarios (Comedor Universitario, Centro Médico –Odontológico, Psicológico, Obstétrico, de Enfermería y de Farmacia-, y Servicio Social).

**Art. 45°** La Dirección de Obras de Infraestructura es responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la UNHEVAL en las políticas a adoptar para el desarrollo de la infraestructura universitaria; asimismo, ejecuta los proyectos de infraestructura. Está a cargo de un profesor ordinario, de la especialidad, de la categoría de Principal o de Asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Administrativo. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Jefatura de Infraestructura y las unidades de: Estudios de Obras, Ejecución de Obras y Administración Financiera y Contable.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

**Art. 46°** La Dirección Central de Planificación y Presupuesto es responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la UNHEVAL en la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, planes operativos, políticas institucionales y presupuesto de la Institución, así como en los procesos de racionalización administrativa que se desarrollan en ella, en coordinación con las comisiones de planificación de las facultades. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza.

Esta Dirección comprende la Oficina de Programación e Inversiones, la Jefatura de Planificación y Presupuesto y las unidades: de Racionalización, de Presupuesto, y de Estudios, Planes y Proyectos de Desarrollo.

**Art. 47°** La Oficina de Asesoría Legal interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y atiende los asuntos judiciales de la UNHEVAL. Está a cargo de un abogado designado por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Es cargo de confianza.

**Art. 48°** La Dirección de Control de Calidad Universitaria es un órgano técnico de asesoramiento que se encarga de evaluar la calidad y el mejoramiento continuo de los servicios académicos y administrativos de la UNHEVAL; organiza, promueve y dirige el proceso de evaluación y calificación para la acreditación de las facultades de la UNHEVAL y de otras unidades académico-administrativas de acuerdo a estándares institucionales. Cada Facultad tendrá una Unidad de Acreditación.

Esta Dirección está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, con el más alto grado académico, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza. Su organización y funciones están especificadas en el Reglamento correspondiente. Comprende la Jefatura de Control de Calidad Universitaria.

**Art. 49°** La Dirección de Cooperación Técnica Internacional es un órgano de asesoramiento que se encarga de gestionar el apoyo económico para las escuelas académico profesionales y para las facultades de la UNHEVAL, que gestiona y propone la suscripción de convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; promueve al interior de la UNHEVAL la conformación de asociaciones sin fines de lucro para la proyección social y la extensión universitaria; desarrolla actividades de capacitación para la elaboración y evaluación de proyectos. Su organización y funciones se especifican en el Reglamento correspondiente. Está a cargo de un profesor ordinario de la categoría de Principal o de Asociado, como Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es cargo de confianza. Comprende la Jefatura de Cooperación Técnica Internacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**Art. 50°** El Órgano de Control Institucional es responsable de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico, financiero y administrativo de la UNHEVAL.

El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones en la entidad, con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley, así como a las funciones normadas por la Contraloría General. En dicha virtud, su personal no participa en los procesos de gerencia y/o gestión administrativa a cargo de la administración de la entidad.

El Jefe del Órgano de Control Institucional comunicará oportunamente a la Contraloría General y al titular de la entidad, los casos de perturbaciones a la autonomía de dicho Órgano, debidamente fundamentado. La afectación de la autonomía del OCI constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, conforme lo preceptuado en la Ley correspondiente.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

#### DE LA ESCUELA DE POST GRADO

- Art. 51°** La Escuela de Post Grado de la UNHEVAL es una unidad académica de alto nivel; debe propender a su autosostenibilidad, regulada por su propio Reglamento. Establece las políticas de altos estudios académicos; planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa los estudios de maestría, doctorado, segunda especialización, diplomado y similares del mismo nivel, en el ámbito de su competencia, en estrecha coordinación con las facultades que propician el post grado. La Dirección de la Escuela de Post Grado cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Director de la Escuela de Post Grado, cuatro profesores elegidos por los profesores ordinarios que tienen grado de doctor o magíster, tres de los cuales deben ser principales y uno asociado, un tercio de estudiantes con matrícula vigente y que hayan aprobado como mínimo un ciclo de estudios y que se encuentren estudiando maestría o doctorado. El Reglamento Interno de la Escuela de Post Grado norma su estructura y funciones.
- Art. 52°** El Director de la Escuela de Post Grado es un Profesor Principal con tres años en la categoría a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con grado de Doctor, o Magíster a falta del primero, elegido por el Consejo Directivo y ratificado por el Consejo Universitario, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido para el período inmediato siguiente. En el caso de que se eligiera como Director de la Escuela de Post Grado a un profesor con el grado de Magíster o similar, lo será en calidad de encargado, por el período de un año. Depende del Vicerrectorado Académico.
- Art. 53°** Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado:
- a) Elegir al Director.
  - b) Planificar, organizar y dirigir los estudios de maestría, doctorado, segunda especialización, diplomado y similares del mismo nivel.
  - c) Aprobar los reglamentos internos y otras normas para el funcionamiento académico y administrativo, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
  - d) Evaluar el funcionamiento de la Escuela.
  - e) Formular y proponer el presupuesto de la Escuela, de conformidad con sus objetivos y metas.
  - f) Aprobar la programación académica, según los planes de estudios.
  - g) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para los estudios de maestría y doctorado, para su aprobación, en cada proceso de admisión.
  - h) Crear o suprimir programas de maestría, doctorado, segunda especialización, diplomado y similares del mismo nivel, en coordinación con las facultades.
  - i) Proponer la creación o supresión de programas de segunda especialización, en coordinación con las facultades.
  - j) Proponer convenios con otras escuelas de post grado del país y del extranjero.
  - k) Aprobar los currículos de estudios de los programas que se imparten en la Escuela.
  - l) Nombrar comisiones permanentes y transitorias.
  - m) Aprobar la convalidación y los traslados internos y externos.
  - n) Encargar la Dirección, interinamente, a un docente miembro del Consejo Directivo, en caso de vacancia o licencias mayores de treinta (30) días del Director titular.
  - ñ) Otorgar certificados y diplomas de egresados a los alumnos que concluyan sus estudios, dentro del término de ley.
  - o) Aprobar y designar al personal docente de la Escuela de Post Grado.

- p) Aprobar los grados académicos mediante resoluciones y elevarlas al Consejo Universitario para su ratificación.
- q) Otras funciones que establezca el Reglamento Interno de la Escuela de Post Grado y de la UNHEVAL.

**Art. 54°** Son atribuciones del Director de la Escuela de Post Grado:

- a) Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela, y representarlo en los actos académicos y públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- c) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela el currículo de estudios y el presupuesto para su desarrollo.
- d) Supervisar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- e) Firmar, conjuntamente con el Rector, con el Vicerrector Académico y con el Secretario General, los diplomas de grados académicos.
- f) Firmar certificados de estudios, constancias y otros documentos de la Escuela.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento Interno de la Escuela de Post Grado y las normas conexas.
- h) Proponer la plana docente al Consejo Directivo de la Escuela, según la programación académica, para su aprobación y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- i) Encargar la Dirección de la Escuela, interinamente, a un docente miembro del Consejo Directivo de la más alta categoría y mayor tiempo de servicios en la UNHEVAL en caso de licencia menor de treinta (30) días.
- j) Supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios asignado a la Escuela de Post Grado.
- k) Otras que señale el Reglamento Interno de la Escuela de Post Grado.

**Art. 55°** Son causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela de Post Grado:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo Directivo de la Escuela y ratificada por el Consejo Universitario.
- b) No convocar injustificadamente a sesiones ordinarias al Consejo Directivo en los períodos establecidos en el Reglamento Interno, y a las extraordinarias en las fechas solicitadas por sus miembros.
- c) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento Interno y las normas de la Escuela, y no cumplir y no hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo Directivo.
- d) Las demás señaladas para la vacancia del cargo de Decano, en cuanto le fuera aplicable.

## **DE LAS FACULTADES**

**Art. 56°** Son unidades académicas fundamentales de línea, cuyos fines, organización y funciones están señalados en el Título II, Capítulo I, del Estatuto.

**Art. 57°** El Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL es un centro educativo que imparte educación en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria. Depende de la Facultad de Ciencias de la Educación, y sirve para la práctica permanente de sus estudiantes, con el asesoramiento de los jefes de práctica de dicha Facultad, quienes cumplen función específica en el referido Colegio. Está a cargo de un Director, docente de la categoría de Principal o Asociado de la Facultad, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años.

# **TÍTULO IV**

## **DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Art. 58°** La UNHEVAL se gobierna autónoma y democráticamente, con la participación de profesores, estudiantes y graduados, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos internos.

**Art. 59°** El gobierno de la UNHEVAL y de las facultades que la integran se ejerce a través de:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) El Consejo de Facultad y el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado.
- e) El Decano y el Director de la Escuela de Post Grado.

**Art. 60°** La Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector Administrativo.
- d) Los decanos de las facultades.
- e) El Director de la Escuela de Post Grado.
- f) Los representantes de los profesores de las diversas facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales, dos tercios de la diferencia son asociados y un tercio son auxiliares.
- g) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.
- h) Los representantes de los graduados, en calidad de supernumerarios, no mayor a la mitad del número de los decanos titulares.

Los funcionarios administrativos y/o docentes que sean requeridos por la Asamblea Universitaria serán invitados a participar con derecho a voz y no a voto.

**Art. 61°** La Asamblea Universitaria podrá invitar a un representante del Sindicato de Docentes, de la Federación Universitaria de Estudiantes y del Sindicato de Trabajadores no Docentes, con derecho a voz y no a voto.

**Art. 62°** La elección de los representantes de los profesores se hace por y entre los de la categoría respectiva.

**Art. 63°** Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por los siguientes periodos:

- a) Rector y Vicerrectores, por cinco (05) años.
- b) Decanos, por tres (03) años.
- c) Delegados de los profesores principales, asociados y auxiliares, por tres (03) años.
- d) Delegados de los estudiantes, por un (01) año.
- e) Delegados de los graduados, por un (01) año.

Sus mandatos rigen a partir de su elección.

**Art. 64°** La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la UNHEVAL. Representa a la comunidad universitaria valdizana y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Reformar el Estatuto, en sesión extraordinaria especialmente convocada para el efecto, con citación pública, requiriéndose de la mitad más uno de la composición total de la Asamblea.
- b) Elegir al Rector, a los Vicerrectores, pronunciarse sobre las renunciaciones y declarar las vacancias de los cargos, en sesión extraordinaria convocada con citación pública, dentro de los treinta (30) días de ocurrida la causa; requiriendo para ello, la mitad más uno de la composición total de la Asamblea Universitaria.
- c) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y de Desarrollo de la UNHEVAL, aprobado por el Consejo Universitario, y evaluarlo anualmente. Entiéndase por Plan Anual de Funcionamiento al Plan Operativo Institucional, y por Plan de Desarrollo de la UNHEVAL al Plan Estratégico Institucional, de acuerdo a las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector.
- e) Aprobar su propio Reglamento y conducirse de acuerdo a él.
- f) Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas académicas profesionales, departamentos académicos, Escuela de Post Grado, institutos, centros y secciones, a propuesta del Consejo Universitario, requiriéndose para ello de la mitad más uno de la composición total de la Asamblea Universitaria.
- g) Aprobar, disponer y reorganizar académica y administrativamente la UNHEVAL y las facultades, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Universitario, cuando el caso amerite, requiriéndose para ello la aprobación de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Universitaria, para el caso de la UNHEVAL; y, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea Universitaria, para el caso de las facultades.
- h) Elegir anualmente a los miembros titulares y accesorios del Comité Electoral Universitario.
- i) Formar comisiones permanentes o transitorias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j) Sancionar a los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, por el incumplimiento de sus funciones y la violación de la Ley Universitaria, del Estatuto y de sus reglamentos.
- k) Ratificar el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento General del Comité Electoral Universitario y otros reglamentos especiales.
- l) Resolver, en última instancia, los problemas de extrema gravedad para la institucionalidad de la UNHEVAL.
- m) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, cuya finalidad será la de velar por que las instancias correspondientes cumplan con celeridad el trámite documentario, cuya composición y funciones se establecerán en su Reglamento Interno.
- n) Fiscalizar la gestión universitaria.
- ñ) Las demás que le otorga la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

**Art. 65°** La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato de gobierno para el cual fue elegido de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto.
- b) Por cese.
- c) Por licencia mayor de seis (06) meses.
- d) Por incapacidad físico-mental comprobada.
- e) Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- f) Por cambio de categoría de los profesores.

**Art. 66°** La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año, una vez al semestre; extraordinariamente, en los siguientes casos:



- a) Por iniciativa del Rector, o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) A pedido de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

En los casos b y c, la agenda es propuesta por los solicitantes.

La convocatoria es pública, con no menos de diez días hábiles de anticipación. Si el Rector o quien haga sus veces no efectúa la citación, ésta será firmada por los convocantes.

**Art. 67°** El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la UNHEVAL. Se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoca el Rector o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Sus funciones se rigen por el Reglamento correspondiente.

**Art. 68°** El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector Administrativo.
- d) Los decanos de las facultades.
- e) El Director de la Escuela de Post Grado.
- f) Los representantes de los estudiantes, cuyo número es un tercio del total de los miembros del Consejo Universitario.
- g) Dos representantes de los graduados, en calidad de supernumerarios.

**Art. 69°** El Consejo Universitario podrá invitar a un representante del Sindicato de Docentes, de la Federación Universitaria de Estudiantes y/o del Sindicato de Trabajadores no Docentes, en asuntos de su competencia, con derecho a voz y no a voto.

**Art. 70°** El Consejo Universitario funciona como plenario y por comisiones permanentes. Para su instalación y funcionamiento se requiere que el quórum sea de la mitad más uno del número legal de sus miembros hábiles. Cuando se trate de asuntos de carácter administrativo, podrá solicitar la presencia de los funcionarios correspondientes, en calidad de asesores. Todos los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria.

**Art. 71°** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Supervisar el funcionamiento académico, administrativo y económico de la UNHEVAL.
- b) Aprobar, a propuesta del Rector o de quien legítimamente lo represente, el Plan de Desarrollo de la UNHEVAL y el Plan Anual de Funcionamiento de la UNHEVAL, y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación o para que realice las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de treinta días.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNHEVAL y darlo a conocer a la comunidad universitaria valdizana.
- d) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNHEVAL y resolver todo lo pertinente a su economía
- e) Formular y proponer a la Asamblea Universitaria el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento del Comité Electoral Universitario y otros reglamentos especiales.
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reorganización y supresión de las facultades, Escuela de Post Grado, escuelas académico profesionales, institutos, secciones, Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, centros de producción y/o servicios.
- g) Ratificar los planes de estudios y formular las políticas para el desarrollo de la enseñanza, de la investigación, de la extensión y proyección social y del bienestar universitario, a propuesta

de las facultades, de la Vicerrectoría Académica y de la Escuela de Post Grado, según corresponda.

- h) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, los grados académicos aprobados por la Escuela de Post Grado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos obtenidos en las universidades extranjeras. En este último caso, cuando la UNHEVAL esté autorizada para ello.
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes de las diferentes modalidades de ingreso a la UNHEVAL, a propuesta de las facultades y de la Escuela de Post Grado, en concordancia con el presupuesto y con el Plan de Desarrollo de la UNHEVAL.
- j) Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y al personal administrativo de la UNHEVAL, a propuesta de las respectivas facultades o de los órganos correspondientes. Los procedimientos se especifican en el Reglamento General de la UNHEVAL.
- k) Aprobar las plazas vacantes de profesores, a propuesta de las facultades, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y convocar a concurso público de ingreso a la docencia universitaria.
- l) Declarar, en casos excepcionales, el receso temporal de la UNHEVAL o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias así los exijan, con el voto de la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo Universitario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día del receso.
- m) Constituirse en instancia de apelación, en las sanciones impuestas a los docentes, jefes de práctica, estudiantes y personal administrativo y de servicio.
- n) Pronunciarse en todos los casos de violación de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política Perú y en la Ley Universitaria
- ñ) Ratificar las licencias concedidas a los profesores, trabajadores no docentes y estudiantes, por motivo de estudios o por haber obtenido becas..
- o) Conceder licencia a las autoridades universitarias, de acuerdo a ley.
- p) Fijar los lineamientos de política para el desarrollo académico, administrativo y económico de la UNHEVAL.
- q) Cautelar los bienes y rentas de la UNHEVAL y conocer anualmente el Margesi de Bienes.
- r) Autorizar los contratos que debe suscribir el Rector, las cuentas de la UNHEVAL, las transferencias, las habilitaciones y las asignaciones de presupuesto y otros que autorice la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- s) Aceptar los legados y donaciones hechas del ámbito nacional e internacional a favor de la UNHEVAL.
- t) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores a título oneroso o gratuito y sobre su enajenación y gravamen de acuerdo a ley.
- u) Aprobar el Calendario Académico, el proceso de admisión y los estudios del Centro Preuniversitario Valdizano y otros de similar naturaleza.
- v) Formular proyectos para la modificación o dación de leyes relacionadas con el desarrollo de la UNHEVAL, y presentarlos a los poderes del Estado, por intermedio del Rector. Asimismo, formular las propuestas a la Asamblea Universitaria para la modificación del Estatuto.
- w) Pronunciarse y tomar iniciativas sobre asuntos de emergencia nacional e internacional.
- x) Nombrar comisiones especiales, cuando se consideren necesarias.
- y) Aprobar convenios con universidades nacionales y extranjeras, con organismos gubernamentales, con organismos internacionales y otros, sobre asuntos relacionados con la UNHEVAL.
- z) Ratificar el goce del Año Sabático solicitado por los docentes, a propuesta de la Facultad, según lo estipulado en la Ley Universitaria.
- aa) Sancionar a los miembros del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad por el incumplimiento de sus funciones, deberes y por la violación de la Ley Universitaria, del Estatuto y sus reglamentos.

- bb)** Encargar el Decanato de las facultades, en caso de que no se elija al Decano mediante proceso electoral, hasta la elección del mismo, debiendo convocar el Decano a elección en el lapso de 10 días calendarios, en coordinación con el Comité Electoral Universitario.
- cc)** Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
- dd)** Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL.

**Art. 72°** El Rector es el personero y representante legal de la UNHEVAL; es elegido por el período de cinco (05) años. No puede ser reelegido para el período inmediato, ni ser candidato a Vicerrector.

El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto la de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

**Art. 73°** Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a)** Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria haciendo cumplir sus acuerdos.
- b)** Dirige la actividad académica de la UNHEVAL y su gestión administrativa, económica y financiera, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento General.
- c)** Presenta el Plan de Desarrollo de la UNHEVAL y el Plan Anual de Funcionamiento de la UNHEVAL al Consejo Universitario para su aprobación, y a la Asamblea Universitaria, para su ratificación.
- d)** Presenta la Memoria Anual de la UNHEVAL al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
- e)** Cumple y hace cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL y demás dispositivos vigentes. Asimismo, cumple y hace cumplir los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- f)** Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- g)** Vela por el cumplimiento de la autonomía universitaria y denuncia los casos de violación de la misma.
- h)** Se pronuncia sobre los problemas que atañen a la UNHEVAL según los fines que le otorga la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL.
- i)** Firma los diplomas de grados académicos y títulos profesionales que confiere el Consejo Universitario de la UNHEVAL.

**Art. 74°** Para ser elegido Rector se requiere:

- a)** Ser ciudadano en ejercicio.
- b)** Ser profesor ordinario en la categoría de Principal y, en el momento de la elección, tener por lo menos una antigüedad de cinco (05) años en la categoría, y como mínimo doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales diez (10) deben serlo en la UNHEVAL. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
- c)** Tener el grado de doctor, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorga aquel grado académico en su especialidad.

**Art. 75°** La UNHEVAL cuenta con un Vicerrector Académico y con un Vicerrector Administrativo. Deben reunir los mismos requisitos y exigencias que para el cargo de Rector. Son elegidos por un período de cinco (05) años. No pueden ser reelegidos para el período inmediato. El cargo de Vicerrector exige dedicación exclusiva, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

**Art. 76°** La elección del Rector y de los vicerrectores se lleva a cabo por el sistema de voto directo, secreto y obligatorio, mediante cédulas individuales. Para ser electos los candidatos deben reunir como mínimo la mitad más uno de votos del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

**Art. 77°** Los candidatos que resulten elegidos Rector y vicerrectores, son declarados y proclamados como tales por el Presidente del Comité Electoral Universitario, cuyo acto se asienta en el Libro de Actas de la Asamblea Universitaria. El Rector cesante, o quien haga sus veces, juramenta al Rector elegido, y éste, a los vicerrectores, en ceremonia especial.

**Art. 78°** Para la elección del Rector y de los vicerrectores, el Secretario General, por orden del Rector, o de quien haga sus veces, cita a los miembros de la Asamblea Universitaria con ese único objeto, treinta (30) días calendario antes de la expiración de su mandato.

**Art. 79°** Si la Asamblea Universitaria, para elegir al Rector y a los vicerrectores no es convocada dentro del plazo señalado en el artículo anterior, sus miembros se reúnen bajo la convocatoria y presidencia del miembro de la Asamblea que sea Profesor Principal más antiguo.

**Art. 80°** Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria. Ésta será presentada al Vicerrector Académico, quien reunirá a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. A falta de vicerrectores, la renuncia será presentada al Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la UNHEVAL. En este caso, bastará la mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea Universitaria para declarar la vacancia del cargo de Rector, asumiendo el cargo el Vicerrector Académico, en los términos establecidos por el presente Estatuto.
- b) Fallecimiento.
- c) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para desempeñar el cargo.
- d) Inconducta funcional debidamente probada y mediante resolución de cosa decidida. En este caso, se requerirá el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Universitario, que, previa audiencia del interesado, se pronunciará sobre la vacancia, la que deberá ser ratificada por la mayoría simple de votos de la Asamblea Universitaria.
- e) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- f) No convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria en los casos contemplados en el presente Estatuto.
- g) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa de la UNHEVAL; asimismo, no cumplir y no hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria
- h) No presentar Plan de Desarrollo de la UNHEVAL y el Plan Anual de Funcionamiento de la UNHEVAL, transcurridos sesenta (60) días después de su elección.
- i) El uso reiterado de licencias por motivos personales y particulares hasta por un período de tres meses consecutivos, o tres meses alternados al año.

**Art. 81°** Las causales de vacancia de los cargos de vicerrectores son las mismas consideradas para el cargo de Rector en cuanto a las funciones que a ellos les compete.

**Art. 82°** Son funciones y atribuciones:

**82.1 Del Vicerrector Académico:**

- a) Reemplaza al Rector, en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.

- b) Coordina y supervisa el funcionamiento de las diferentes unidades académicas de la UNHEVAL, y controla los órganos de apoyo de su competencia.
- c) Propone y orienta las políticas académicas de la UNHEVAL y vela por su cumplimiento.
- d) Propone la formación de las comisiones de su competencia y vela por el cumplimiento de sus actividades.
- e) Eleva, previo dictamen, al Consejo Universitario, para su aprobación, las normas relacionadas con el régimen académico, los planes y programas de estudio y el sistema curricular, a propuesta de las facultades y de la Escuela de Post Grado.
- f) Propone al Consejo Universitario que se confieran los grados académicos y títulos profesionales aprobados por los consejos de facultad y por el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado, y firma los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes.
- g) Supervisa los currículos de estudio aprobados a nivel de pregrado, post grado, segunda especialización y otros.
- h) Propone al Consejo Universitario, para su aprobación, los reglamentos de las áreas de su competencia.
- i) Participa como representante de la UNHEVAL ante los organismos encargados de la política nacional de ciencia y tecnología.
- j) Promueve la participación de la UNHEVAL en actividades educativas, científicas, tecnológicas y culturales.
- k) Coordina con los decanos y con el Director de la Escuela de Post Grado la ejecución del Plan Académico.
- l) Emite resoluciones de carácter académico, cuya especificidad se establecerá en el Reglamento General de la UNHEVAL.  
Otras que le asigne y delegue el Rector, el Consejo Universitario y que lo establezca el Reglamento General de la UNHEVAL

## **82.2 Del Vicerrector Administrativo:**

- a) Reemplaza al Rector y/o Vicerrector Académico, en su ausencia, o en caso de vacancia, licencia o impedimento temporal, según lo estipule el Reglamento General de la UNHEVAL.
- b) Propone al Consejo Universitario las políticas y las normas administrativas conducentes a un eficiente manejo institucional.
- c) Gerencia la organización y funcionamiento de las siguientes dependencias: Dirección General de Administración, Dirección de Personal, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de los Centros de Producción y Prestación de Servicios, Dirección de Obras de Infraestructura y los órganos de apoyo de su competencia.
- d) Mantiene al día el margesí de bienes e inventario pormenorizado de la UNHEVAL.
- e) Propone al Consejo Universitario, para su aprobación, los manuales y reglamentos de cada una de las dependencias a su cargo.
- f) Presenta oportunamente al Rector el balance económico y financiero de la UNHEVAL.
- g) Conduce y consolida el proyecto de presupuesto de la UNHEVAL, a nivel de cuenta general, y controla su ejecución de acuerdo con la Ley Anual de Presupuesto.
- h) Eleva anualmente al Consejo Universitario la evaluación del funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- i) Conduce los procesos de selección del personal no docente.
- j) Cumple y hace cumplir las normas y procedimientos de carácter administrativo, contable, económico y financiero de la UNHEVAL.
- k) Emite resoluciones de carácter administrativo, cuya especificidad se establecerá en el Reglamento General de la UNHEVAL.
- l) Otras que le asigne y delegue el Rector, el Consejo Universitario y que lo establezca el Reglamento General de la UNHEVAL.

**Art. 83°** En caso de vacancia del Rectorado, el Vicerrector Académico convoca a la Asamblea Universitaria para su elección, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida dicha vacancia; si no cumple con hacerlo dentro de este plazo, lo hace el Vicerrector Administrativo. Si éste no lo hiciera, lo convocará el profesor más antiguo en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a tiempo completo, miembro de la Asamblea Universitaria, quien la preside.

**Art. 84°** En caso de vacancia de uno o ambos cargos de vicerrectores, el Rector convoca a la Asamblea Universitaria para su elección, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la declaración de la(s) vacancia(s). Si el Rector no lo convocara, lo convocará el profesor más antiguo en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva o a tiempo completo, miembro de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá.

**Art. 85°** En caso de vacancia simultánea del cargo de Rector y de vicerrectores, el Decano de mayor antigüedad en la categoría Principal, asume interinamente el Rectorado, y convoca a la Asamblea Universitaria para la elección de dichos cargos, dentro de los treinta (30) días calendarios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES**

**Art. 86°** El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno y de dirección, para lograr la eficiencia y eficacia en su funcionamiento, con miras a alcanzar las metas y objetivos de la UNHEVAL. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los profesores ordinarios de la Facultad, hasta un máximo de doce. La mitad de ellos son profesores principales, la otra mitad está repartida de la siguiente manera: dos tercios (2/3) para los profesores asociados y un tercio (1/3) para los profesores auxiliares.
- c) Los representantes de los estudiantes, en la proporción de un tercio del número de miembros del Consejo de Facultad.
- d) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario.
- e) También participan como invitados las personas que el Consejo de Facultad considere convenientes.

**Art. 87°** Los representantes de los docentes ordinarios al Consejo de Facultad son elegidos por dos (02) años; los estudiantes y el graduado, por un año.

**Art. 88°** El Rector y los vicerrectores no pueden ser miembros del Consejo de Facultad ni del Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado.

**Art. 89°** En caso de cambio de categoría del consejero titular de los profesores a la Asamblea Universitaria o al Consejo de Facultad, la vacante será cubierta por los accesitarios; si no los hubiera, mediante una elección.

**Art. 90°** Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elegir al Decano.
- b) Adscribir a los profesores de la Facultad al Departamento Académico correspondiente, teniendo en cuenta el título profesional.



- c) Aprobar el Reglamento Interno de la Facultad y sus reglamentos especiales, en concordancia con el presente Estatuto y con el Reglamento General de la UNHEVAL.
- d) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el funcionamiento de la Facultad.
- e) Formular el proyecto de Presupuesto de la Facultad y proponerlo al Consejo Universitario.
- f) Ejecutar el presupuesto de la Facultad, de conformidad con sus objetivos y metas.
- g) Aprobar los planes semestrales o anuales de trabajos académicos, administrativos y económicos de todas las unidades de la Facultad.
- h) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión del pregrado, de la segunda especialización o del post grado, considerando las necesidades y potencialidades de sus recursos.
- i) Aprobar la creación de doctorados, maestrías, segunda especialización y otros programas de estudios, en coordinación con la Escuela de Post Grado, según sea el caso, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Acordar la realización de los concursos de ingresos a la docencia, el nombramiento, contrato, promoción, ratificación en la categoría y cambio de status del personal docente, elevándolo al Consejo Universitario para su autorización.
- k) Aprobar el nombramiento y contrato del personal docente, elevándolo al Consejo Universitario para su ratificación.
- l) Ejercer, en primera instancia, las acciones disciplinarias sobre los profesores y estudiantes de la Facultad, previa investigación, de acuerdo a su Reglamento.
- m) Elegir o ratificar, según sea el caso, a los directores de los institutos, centros especializados y otros de la Facultad.
- n) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de escuelas, institutos de investigación, centros especializados, centros de producción de bienes y servicios y departamentos académicos de la Facultad.
- ñ) Aprobar el currículo de formación profesional y académico de cada carrera profesional.
- o) Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios y otros de carácter similar.
- p) Nombrar a las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Facultad.
- q) Autorizar el goce del Año Sabático a los profesores que lo soliciten, previa programación, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, dentro del término de ley.
- r) Conceder becas o licencias por capacitación y perfeccionamiento a los profesores de la Facultad, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- s) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación, acuerdos y convenios con universidades nacionales, extranjeras y otras instituciones.
- t) Designar a un profesor como Secretario de la Facultad, a propuesta del Decano.
- u) Otorgar becas a los estudiantes, de acuerdo al Reglamento Interno.
- v) Aprobar las convalidaciones y revalidar los grados y títulos otorgados por las universidades extranjeras, de acuerdo a ley.
- w) Encargar interinamente el Decanato al profesor de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad, en caso de vacancia, según lo establecido en el Art. 97° del presente Estatuto, o en caso de licencias mayores de treinta (30) días del Decano.
- x) Aprobar el Cuadro de Méritos de los alumnos para desempeñar las ayudantías de cátedra de la Facultad.
- y) Otorgar certificados y diplomas de egresados a los alumnos que concluyan sus estudios.
- z) Aprobar el otorgamiento del grado académico de bachiller, del título profesional, de los diplomas de especialización y de otras similares, de acuerdo a las carreras profesionales que ofrece la Facultad.
- aa) Otras que señale el Reglamento Interno de la Facultad.

**Art. 91°** Para el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en los órganos de gobierno. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de las mismas.

El tercio movable se establecerá a partir de los delegados que hayan alcanzado menor votación, pudiendo quedarse éstos con derecho a voz pero sin derecho a voto.

**Art. 92°** El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 93°** El Decano es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y deben tener el grado de Doctor o Magíster en la especialidad.

El Decano es elegido por el período de tres (03) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

**Art. 94°** Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser profesor ordinario en la categoría de Principal y en el momento de su elección tener por lo menos una antigüedad de tres (03) años en la categoría, y como mínimo diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (05) deben serlo en la UNHEVAL, y estar adscrito a la Facultad que postula.
- b) Tener Grado de Doctor, o el más alto título profesional de la carrera, cuando en el país no se otorga dicho grado en la especialidad.

**Art. 95°** Para ser declarado electo en el cargo de Decano se requiere haber obtenido la mitad más uno de los votos del Consejo de Facultad. De no lograrse esta votación, se procederá a una segunda y más votaciones, entre los dos candidatos que hayan alcanzado la mayoría de votos, requiriéndose igualmente la mitad más uno de la composición legal de sus miembros.

**Art. 96°** Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- c) Proponer los planes de desarrollo, los programas y el presupuesto de la Facultad, ante el Consejo de Facultad.
- d) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto de la Facultad dentro de las normas presupuestarias e internas de la UNHEVAL, de lo que dará cuenta al Consejo de Facultad.
- e) Supervisar y coordinar las actividades de las jefaturas de Departamento Académico, de las escuelas académico profesionales, y demás unidades de la Facultad.
- f) Coordinar la realización de las prácticas preprofesionales, mediante la suscripción de convenios con las instituciones del ámbito regional y nacional, que deben ser propuestos ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- g) Firmar, conjuntamente con el Rector, con el Vicerrector Académico y con el Secretario General, los diplomas de grado académico, título profesional, de segunda especialización y otros similares, dentro del término de ley.
- h) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos, dentro del término de ley.

- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento Interno y otras normas de la Facultad.
- j) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las comisiones permanentes y otras que establezca el Reglamento Interno de la Facultad.
- k) Encargar el Decanato al profesor de mayor categoría y antigüedad en la misma del Consejo de Facultad, en caso de licencia menor de treinta (30) días.
- l) Supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios de la Facultad.
- m) Elaborar el Currículo de Estudios de la carrera y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- n) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el Examen de Admisión.
- o) Otras que señale el Reglamento Interno de la Facultad.

**Art. 97°** Son causales de vacancia del cargo de Decano:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.
- b) No convocar, injustificadamente, a sesiones ordinarias del Consejo de Facultad en los periodos establecidos en el presente Estatuto, y a las sesiones extraordinarias en las fechas solicitadas.
- c) Violar la Ley Universitaria, el Estatuto, y demás normas de la UNHEVAL, y no cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- d) Las demás señaladas para la vacancia del cargo de Rector.

**Art. 98°** En caso de vacancia del cargo de Decano, según lo establecido en el artículo precedente, el profesor más antiguo y de más alta categoría del Consejo de Facultad, asume interinamente el cargo y, en el lapso máximo de diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad administrativa, convoca al Consejo de Facultad para elegir al nuevo Decano, con la conducción del Comité Electoral Universitario.

**Art. 99°** El Decano, treinta (30) días calendario antes de la finalización de su mandato, comunica al Presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo Decano por el Consejo de Facultad.

**Art. 100°** El Secretario de Facultad es un docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo; participa en el Consejo de Facultad con derecho a voz pero no a voto, y tiene a su cargo la secretaría académico-administrativa de la Facultad. Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno de la Facultad.

**Art. 101°** No pueden formar parte del mismo órgano de gobierno de la UNHEVAL, en forma simultánea, los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, haciéndose extensivo a las escuelas académico profesionales y a las jefaturas de departamento académico.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Art. 102°** La UNHEVAL tiene un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por la Asamblea Universitaria, y constituido por tres (03) profesores principales, por dos (02) profesores asociados, por un (01) profesor auxiliar y por tres (03) estudiantes. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar y conducir los procesos electorales de los miembros de los órganos de gobierno y autoridades:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores.
- c) Decanos.
- d) Director de la Escuela de Post Grado
- e) Representantes de los profesores por categorías.
- f) Representantes de los estudiantes.
- g) Representantes de los graduados.
- h) Jefes de departamento académico.

**Art. 103°** El Comité Electoral Universitario resuelve sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

**Art. 104°** Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte del gobierno de la UNHEVAL, hasta el término de su mandato. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario es irrenunciable.

**Art. 105°** El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNHEVAL, es de lista incompleta. En los actos eleccionarios el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto; cuando la elección es para uno o dos representantes, se exceptúa el sistema de lista incompleta. La proporción de la mayoría será del 70% y de la minoría del 30%..

**Art. 106°** Ningún acto eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario, y la Asamblea Universitaria podrá juzgarlo.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS PROFESORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN**

**Art. 107°** La participación de los profesores en la vida de la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia; ejercen funciones de enseñanza e investigación, e intervienen en las actividades de proyección social y de extensión universitaria. Es inherente a la docencia la capacitación permanente, la producción intelectual, al servicio del desarrollo nacional y el progreso del país.

**Art. 108°** Los profesores universitarios son de las siguientes condiciones:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

**Art. 109°** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere la universidad al profesor, en función a sus méritos, a su producción intelectual y a su dedicación a la vida universitaria. La categoría académica no es un cargo, sino un nivel universitario.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

**Art. 110°** Los profesores ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la UNHEVAL; ingresan por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición; ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Art. 111°** Los profesores ordinarios son de las categorías siguientes:

- a) Principal.
- b) Asociado.
- c) Auxiliar.

**Art. 112°** Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la UNHEVAL es obligatorio poseer grado académico de maestro, de doctor o el título profesional, uno u otro, conferidos por las universidades del país o revalidados conforme a ley.

**Art. 113°** La admisión a la carrera docente en condición de profesor ordinario se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición; como mínimo debe haber dos postulantes, cuya convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional y dos diarios locales, con una anticipación no menor de treinta (30) días, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El concurso para ocupar una plaza de profesor ordinario es convocado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- b) Las calificaciones se hacen de acuerdo a las Bases y al Reglamento correspondiente, aprobado para este fin por el Consejo Universitario.
- c) El jurado del concurso es propuesto por la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

**Art. 114°** Para ser nombrado **Profesor Principal** es necesario reunir los siguientes requisitos concurrentes:

- a) Tener grado de maestro o de doctor y el título profesional, preferentemente de la especialidad.
- b) Haber desempeñado con eficiencia por lo menos cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado.
- c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

**Art. 115°** Por excepción, y cumpliendo los requisitos **a)** y **c)**, del artículo anterior, podrán concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Art. 116°** Para ser nombrado **Profesor Asociado** es necesario reunir los siguientes requisitos concurrentes:

- a) Tener el título profesional universitario o el grado académico de maestro o de doctor.
- b) Haber desempeñado un mínimo de tres (3) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.

**Art. 117°** Para ser **Profesor Auxiliar** es necesario reunir los siguientes requisitos concurrentes:

- a) Tener título profesional universitario o tener grado de maestro o de doctor.
- b) Tener como mínimo de tres años de ejercicio docente o profesional
- c) Haber realizado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.
- d) Otros requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

**Art. 118°** Para el nombramiento de Profesor Ordinario se requiere haber sido declarado ganador del concurso de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición, de acuerdo a las Bases y al Reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

**Art. 119°** Los profesores extraordinarios son aquellos de excepcional experiencia en su ámbito profesional, de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la producción intelectual, la proyección social y la proyección científica, cultural y tecnológica; y por su condición especial en la Universidad, señalada por la ley, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos, pueden ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Investigadores.
- d) Visitantes.
- e) Invitados.

**Art. 120°** Los profesores eméritos son docentes y exdocentes de la UNHEVAL, nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, en atención a sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria. Su nombramiento tiene carácter vitalicio. Pueden participar voluntariamente en la docencia o en la investigación a solicitud de la Facultad correspondiente; percibirán una asignación económica especial establecida por el Consejo Universitario, por el período que dure su participación.

**Art. 121°** Los profesores honorarios son profesionales de reconocida trayectoria científica o cultural, nacionales o extranjeros, que sin haber pertenecido a la UNHEVAL se hacen merecedores a esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.

**Art. 122°** Los profesores investigadores son los que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual, debiendo realizar una labor docente de divulgación de los resultados de su investigación. Pueden o no haber sido profesores ordinarios nacionales o extranjeros, y encontrarse o no en la condición de cesantes o jubilados en su carrera docente. Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente, en razón de sus méritos académicos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia como investigador no menor de diez (10) años.
- b) Poseer un currículum vitae que traduzca una excelente producción científica y/o cultural.
- c) Haber sido propuesto por los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad y ratificado por los dos tercios de los miembros del Consejo Universitario.

El número de profesores investigadores extraordinarios no podrá sobrepasar el 10% de los profesores a dedicación exclusiva de cada Facultad.



La ratificación de su nombramiento debe efectuarse cada dos años.

**Art. 123°** Para ser nombrado profesor Emérito, Honorario o Investigador se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario.

**Art. 124°** Los profesores visitantes son los profesionales especialistas de otras universidades o entidades científicas, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la UNHEVAL por su excelente labor profesional, científica, producción intelectual y/o humanista, a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado o del Consejo de Facultad respectivo, de acuerdo a los convenios interuniversitarios nacionales e internacionales. Perciben remuneración especial, de acuerdo a los convenios establecidos o, en su defecto, aprobado por el Consejo Universitario.

**Art. 125°** Los profesores invitados son aquellos que por su excelencia académica o profesional son llamados por la UNHEVAL, a propuesta de los consejos de facultad, para desarrollar actividades académicas en condiciones especiales; percibirán una asignación económica especial que regule el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROFESORES CONTRATADOS**

**Art. 126°** Los profesores contratados son aquellas personas de reconocido prestigio académico o profesional que, de acuerdo a las necesidades de cada Facultad, prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato; el contrato se lleva a cabo previo concurso público, de conformidad con los requisitos que señala la Ley y el Reglamento. Es requisito indispensable el ejercicio profesional efectivo mínimo de tres (03) años.

**Art. 127°** El contrato es por el plazo máximo de tres años. Al término de éste, tiene derecho a concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente en la condición de profesor ordinario, de acuerdo a un proceso de evaluación, siempre que se cuente con la plaza aprobada y presupuestada.

En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez, por el mismo plazo máximo, previa evaluación.

**Art. 128°** Los profesores contratados, para sus labores académicas, se rigen por los criterios establecidos para los profesores ordinarios. Lo son a tiempo completo y a tiempo parcial.

**Art. 129°** En el caso de ser extranjero, para ser profesor contratado se requieren los mismos requisitos exigidos al profesor ordinario, cuyos requisitos deben ser legalizados por el consulado de su país en el Perú.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA, DE LABORATORIO, DE GABINETE Y DE TALLER**

**Art. 130°** El Jefe de Práctica realiza una labor de colaboración a la labor del profesor titular; su actividad es preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce como Jefe de Práctica se computa, para el que obtenga la categoría de Profesor Auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia universitaria.

El Reglamento Interno de la Facultad establece las funciones y las modalidades de ingreso.

**Art. 131°** Para ser nombrado **Jefe de Práctica** se requiere:

- a) Tener el título profesional.
- b) Haber ganado la vacante en el concurso público.

La ratificación del Jefe de Práctica se realiza cada año; para lo cual debe cumplir los requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

**Art. 132°** Los jefes de práctica también podrán tener la condición de contratados a tiempo parcial, a tiempo completo y a dedicación exclusiva. El Reglamento de Concurso Público fija los requisitos correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada Facultad.

**Art. 133°** Para ser **Ayudante de Cátedra, de Laboratorio, de Gabinete o de Taller** se requiere:

- a) Ser alumno regular del quinto superior de los dos últimos años, o de los cuatro últimos ciclos de estudios, y haber ganado el concurso respectivo.
- b) Cumplir con los requisitos que estipula el Reglamento correspondiente.

**Art. 134°** Los ayudantes de Cátedra o de Laboratorio realizan actividad práctica de apoyo a la docencia, e investigación, a tiempo parcial.

**Art. 135°** Los dos primeros alumnos, por Facultad, con promedio acumulado a lo largo de la formación académica, tendrán preferencia para trabajar en el Centro Pre Universitario siempre que cumplan los requisitos que estipule el Reglamento del CEPREVAL.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE**

**Art. 136°** La evaluación docente para la ratificación y promoción de los profesores ordinarios es un proceso objetivo, permanente e integral, que empieza con el informe de los departamentos académicos y otros órganos de las facultades, y es ejecutado por la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de cada Facultad, con citación y audiencia del interesado.

En el informe debe incluirse la encuesta de opinión de los alumnos que llevan el o los cursos a cargo del profesor.

**Art. 137°** Cumplidos los requisitos que especifica el Reglamento respectivo, la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores propone la ratificación, promoción o separación de la docencia al Consejo de Facultad, la que debe ser elevada al Consejo Universitario para su ratificación.

**Art. 138°** La ratificación es el resultado de la evaluación permanente y se realiza cada siete (7) años para el Profesor Principal; cinco (5) años para el Profesor Asociado, y tres (3) años para el Profesor Auxiliar.

Al finalizar estos plazos se ratifica al Profesor en función de los requisitos establecidos para cada categoría en el Reglamento respectivo.

**Art. 139°** La no-ratificación determina la separación del docente de la UNHEVAL y debe ser aprobada por el Consejo de Facultad, y ratificada por el Consejo Universitario. Todo ello está sujeto a la evaluación respectiva, con citación y audiencia del profesor.

**Art. 140°** Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

**Art. 141°** La promoción del profesor se realiza con los mismos requisitos señalados para el ingreso a la docencia en la categoría correspondiente, teniendo en cuenta, además, la evaluación permanente y otros requisitos que señale el Reglamento correspondiente.

**Art. 142°** Ningún profesor podrá evaluar a otro con el cual tenga hasta el segundo grado de parentesco por afinidad, o cuarto grado de parentesco por consanguinidad, y otros que los considere el Reglamento Interno de la Facultad. En estos casos, la inhabilitación es forzosa.

**Art. 143°** El Reglamento de Evaluación, Promoción y Ratificación establecerá los puntajes y el procedimiento de calificación, teniendo en consideración la propuesta del Vicerrector Académico, la misma que será aprobada por el Consejo Universitario.

**Art. 144°** El cambio de régimen se justificará por la necesidad de incrementar o disminuir las labores docentes, a solicitud de los profesores interesados y teniendo en cuenta los intereses institucionales; el Reglamento respectivo norma su procedimiento. Se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y LABOR DOCENTE**

**Art. 145°** Según el régimen de dedicación a la UNHEVAL, los profesores ordinarios pueden ser: a dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial.

**Art. 146°** El Profesor Ordinario a tiempo completo es el que presta servicios a la UNHEVAL en labores inherentes a la docencia, por un mínimo de 40 horas a la semana, de las cuales, como mínimo 10 horas lectivas o dos asignaturas, y la diferencia de horas se destinan a actividades académicas no lectivas.

**Art. 147°** El profesor a dedicación exclusiva es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria, y tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNHEVAL por un mínimo de 40 horas útiles a la semana, y tiene como mínimo 10 horas lectivas o dos asignaturas, además de otras tareas académicas no lectivas que le asigna el Jefe de Departamento Académico. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

**Art. 148°** El profesor a tiempo parcial es el que dedica su tiempo y actividad a la labor lectiva; las horas semanales se determinan por las necesidades del Plan de Estudios, estrictamente racionalizadas.

**Art. 149°** El Profesor Ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva cumple su labor docente en horarios regulares reglamentados y controlados por cada Facultad, a través de la Jefatura de Departamento Académico.

**Art. 150°** La labor docente del profesor ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividad lectiva, preparación de clases, investigación o proyección social, comisiones permanentes, asesoría de tesis o asesoría de prácticas preprofesionales, consejería, capacitación y producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES

**Art. 151°** Son deberes de los profesores de la UNHEVAL:

- a) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la UNHEVAL.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo normado en el Estatuto y en los reglamentos de la UNHEVAL.
- c) Realizar cabalmente, bajo responsabilidad, las actividades a su cargo.
- d) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Observar conducta digna y ética.
- f) Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos.
- g) Presentar periódicamente informes sobre su labor docente, trabajos de investigación o proyección social y comisiones asignadas.
- h) Ejercer sus funciones con independencia de toda actividad política, partidaria y religiosa.
- i) Cumplir con los encargos y directivas impartidas por su Departamento Académico y por la Escuela Académico Profesional a la que sirve, y otros emanados de los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
- j) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas nacionales y contribuir a la solución de los mismos.
- k) Prestar servicios a la Institución por un tiempo no menor del doble de la licencia con goce de haber otorgada para cursar estudios de post grado. En caso contrario devolver las remuneraciones percibidas, actualizadas.
- l) Presentar los certificados de estudios de post grado y presentar el diploma del grado académico de Maestro o de Doctor a los (03) años de iniciados sus estudios, como máximo.
- m) Presentar el trabajo de investigación y/o el texto de la obra escrita, dentro del año siguiente de haber hecho uso del goce de Año Sabático;
- n) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- ñ) Participar responsablemente en las actividades administrativas y de gobierno de la UNHEVAL para los que se le designa o elige, conforme a la Ley Universitaria, al Estatuto y al Reglamento General de la UNHEVAL.
- o) Mantener y defender el prestigio, la jerarquía y la autonomía de la UNHEVAL, y no utilizarla en beneficio propio y/o familiar.
- p) Realizar las funciones inherentes a la docencia con idoneidad y responsabilidad, de acuerdo con los reglamentos de cada Facultad.
- q) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNHEVAL y respetar los valores regionales y nacionales.
- r) Presentar los sílabos de las asignaturas a su cargo el primer día de clases y/o de acuerdo a los requerimientos de la Facultad.
- s) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
- t) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNHEVAL.
- u) El profesor a su ingreso a la docencia o al asumir algún cargo en la UNHEVAL, presentará una declaración jurada de no hallarse inmerso en incompatibilidad laboral, ni de incurrir posteriormente en ella.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES

**Art. 152°** Son derechos de los profesores ordinarios:

- a) La ratificación y promoción oportuna en la carrera docente.
- b) Elegir y ser elegidos como representantes de los órganos de gobierno de la UNHEVAL.
- c) La libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la UNHEVAL.
- d) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- e) Recibir de la UNHEVAL el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- f) La asignación de una carga lectiva adecuada, en caso de desempeñar labores académico-administrativas para la UNHEVAL, mientras duren las mismas.
- g) El goce, por una sola vez, de un Año Sabático con la percepción de su haber total. Este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados ordinarios, a tiempo completo o a dedicación exclusiva, con más de siete años de servicios en la UNHEVAL.  
El goce de Año Sabático se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:
  - 1) Los proyectos de investigación o de publicaciones presentados ante el Consejo de Facultad.
  - 2) La duración será de un año calendario, el que será cumplido estrictamente sin interrupciones.
  - 3) Se percibirá el haber básico y todas las remuneraciones complementarias.
  - 4) Al final del Año Sabático deberá presentar el informe al Consejo de Facultad.
- h) Las vacaciones pagadas por 60 días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios y de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal y ordinario. Se puede acumular hasta dos vacaciones de años consecutivos, por necesidades de la Institución.
- i) Los docentes tienen derecho a licencias por uno o más días, y éstas pueden ser:
  1. Con goce de remuneraciones:
    - Por enfermedad
    - Por gravidez
    - Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
    - Por capacitación oficializada.
    - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
  2. Sin goce de remuneraciones, conservando su categoría y régimen de dedicación:
    - Por motivos particulares, hasta por 90 días en un período de un año.
    - Por capacitación no oficializada, hasta por un año.
    - Por asumir un cargo de confianza en la administración pública.
    - Por mandato legislativo o municipal.
    - Por ser Ministro de Estado.
    - Por ser Presidente o Consejero Regional.
  3. A cuenta del periodo vacacional.
    - Por matrimonio.
    - Por enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos.
    - Por necesidades excepcionales del docente.

Las características de cada una de estas licencias se especifican en el Reglamento correspondiente.
- j) Recibir de la UNHEVAL en forma completa los derechos y servicios de cesantía, jubilación, enfermedad e invalidez, de acuerdo al régimen pensionario al que está inscrito; en caso de fallecimiento, sus deudos percibirán la pensión de sobreviviente conforme a ley.

- k) Percibir sus remuneraciones homologadas con las del profesor en actividad, siendo profesor cesante o jubilado.
- l) Gozar de las becas ofrecidas en el país o en el extranjero, de organismos públicos, privados o internacionales, con fines de perfeccionamiento, percibiendo las remuneraciones correspondientes otorgadas por la UNHEVAL.
- m) A no ser separado de la UNHEVAL sin previo proceso administrativo, con derecho a defensa.
- n) A conservar el puesto en caso de persecución por sus ideas y el derecho al reintegro de sus remuneraciones y al reconocimiento de su tiempo de servicios correspondiente para el ascenso y demás efectos.
- ñ) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNHEVAL lo designe en su representación.
- o) Recibir distinciones, menciones y condecoraciones que ofrece la UNHEVAL de acuerdo a sus méritos, previa decisión del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado o del Consejo Universitario.
- p) Obtener préstamos administrativos en forma perentoria, de acuerdo a las normas vigentes.
- q) Percibir un adelanto a cuenta de su compensación por tiempo de servicios, conforme a ley.
- r) A la publicación y divulgación de su producción intelectual, por parte de la UNHEVAL, retribuyéndose por derecho de autor, previa evaluación del órgano competente.
- s) A contar con ambientes adecuados que faciliten su actividad docente (cubículos, Sala de Profesores, sala de estudio, laboratorios). Corresponde al Decano de cada Facultad racionalizar la distribución de estos ambientes.
- t) A percibir subvenciones por examen de admisión, examen de grado y comisiones especiales nombradas mediante resolución rectoral, y por gastos de movilidad y racionamiento en caso de que estas labores se desarrollen fuera de la UNHEVAL.
- u) A que se les abone mensualmente por el desarrollo de los proyectos de investigación o de proyección social aprobados, con una bonificación mensual que anualmente fijará el Consejo Universitario.
- v) A interponer los recursos impugnatorios de acuerdo a ley.
- w) Los docentes cesantes podrán laborar en la UNHEVAL como profesores investigadores, acreditando trabajos de investigación reconocidos.
- x) Otros que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Reglamento General de la UNHEVAL lo establezcan.
- y) No existe incompatibilidad entre un cargo a tiempo completo en la administración pública y el cargo de docente a tiempo parcial, siempre que no exista interferencia de horario.

**Art. 153°** La UNHEVAL reconoce al Sindicato de Docentes de la Universidad, base de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú, y otorga facilidades a sus dirigentes para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines. El Reglamento General de la UNHEVAL establece los requisitos para obtener estas facilidades.

**Art. 154°** El profesor que haga uso de becas o licencias, con goce de haber, por motivos de estudio, está obligado al término de su licencia a trabajar en la UNHEVAL el doble del tiempo de la duración de la licencia. Las condiciones para el otorgamiento de la licencia y las sanciones por incumplimiento están consideradas en el Reglamento correspondiente de la UNHEVAL.

**Art. 155°** El tiempo de servicios para efectos de la remuneración personal y los otros derechos por leyes vigentes, se computa además con la labor docente efectuada en las universidades nacionales o dependencias del sector público. La carrera docente concluye de acuerdo a lo que establece la ley.

**Art. 156°** Los funcionarios y servidores públicos podrán ejercer la docencia universitaria por un máximo de seis (6) horas semanales, dentro de las horas ordinarias establecidas en la UNHEVAL.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS REMUNERACIONES**

- Art. 157°** El profesor de la UNHEVAL percibirá una justa remuneración, adecuada a su categoría y de acuerdo a su dedicación, de conformidad con la Ley Universitaria y los derechos adquiridos.
- Art. 158°** Las remuneraciones básicas para los profesores ordinarios a tiempo completo se homologan con la correspondiente a las de los siguientes magistrados judiciales:
- a) La del Profesor Principal, con la del Vocal Supremo.
  - b) La del Profesor Asociado, con la del Vocal Superior.
  - c) La del Profesor Auxiliar con la del Juez de Primera Instancia.
- Art. 159°** Los profesores tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, retribuciones económicas fijadas por el Consejo Universitario, que se tomarán de los recursos directamente recaudados por la UNHEVAL.
- Art. 160°** La remuneración total de los profesores ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en forma proporcional a la que perciben los profesores a tiempo completo de su categoría.
- Art. 161°** Los profesores extraordinarios e investigadores percibirán una remuneración equivalente a la de Profesor Principal.
- Art. 162°** Los profesores contratados percibirán una remuneración equivalente al haber total de un profesor ordinario de la categoría y régimen de dedicación correspondientes, de acuerdo a ley.
- Art. 163°** Los jefes de práctica percibirán un haber total correspondiente, de acuerdo a ley.
- Art. 164°** Los ayudantes de cátedra o de laboratorio percibirán una asignación económica mensual acordada por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

- Art. 165°** Los profesores a tiempo completo no podrán desempeñar otro cargo a tiempo completo en otra universidad ni en el sector público.
- Art. 166°** Los profesores de la UNHEVAL que enseñen en academias preuniversitarias o centros de preparación similares, o que tengan intereses o que sean propietarios de ellas, no podrán participar en el proceso de admisión, en ningún caso.
- Art. 167°** Los docentes y el personal administrativo que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas no podrán efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNHEVAL; tampoco sus parientes, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.
- Art. 168°** Los profesores de la UNHEVAL, sus cónyuges y/o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, no podrán pertenecer simultáneamente al personal

directivo de la UNHEVAL, tampoco integrar organismo alguno y/o comisión de evaluación de docentes o postulantes a la docencia.

**Art. 169°** No podrá ser profesor y alumno en una misma Escuela Académico Profesional de pregrado o post grado. Un profesor de pregrado puede ser alumno de post grado.

**Art. 170°** Los docentes de la UNHEVAL que trabajen en otra(s) universidad(es) sólo podrán participar en los organismos de gobierno de una de ellas.

**Art. 171°** No podrán ejercer cargos directivos en la Facultad y/o Escuela Académico Profesional y ser miembros de comisiones especiales, los cónyuges y parientes de las autoridades dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA CREACIÓN INTELECTUAL DEL DOCENTE**

**Art. 172°** Con el objeto de promover la creación intelectual de los profesores de la UNHEVAL, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los profesores a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial que lo soliciten, previa presentación del Plan de Trabajo para la redacción de un texto o de un libro de nivel universitario al Departamento Académico, y la respectiva aprobación por la Facultad, desarrollarán sus respectivas cargas lectivas, quedando liberados completamente de las demás obligaciones no lectivas, con la finalidad de desarrollar el Plan de Trabajo mencionado.
- b) Los profesores dispondrán de un año para cumplir con el Plan de Trabajo presentado, al término del cual deberán entregar al Jefe del Departamento Académico y al Decano de la Facultad, copias del libro o del texto. La UNHEVAL, previo convenio, dispondrá la publicación respectiva y reconocerá los correspondientes derechos de autor.
- c) Para el cumplimiento de los incisos **a)** y **b)** del presente artículo, los departamentos académicos elaborarán un rol de sus profesores de acuerdo a la presentación del plan de trabajo y en orden de prelación.
- d) Anualmente gozarán de este beneficio los profesores que lo soliciten; los profesores que no soliciten este derecho o que no presenten el Plan de Trabajo, según el rol aludido, deberán justificar debidamente esta omisión pero no perderán su derecho.
- e) La UNHEVAL estimulará y apoyará con los recursos del Centro de Publicaciones, las publicaciones académicas de los departamentos académicos, de las facultades, de los institutos, de los centros, etc., así como las publicaciones, previo convenio con los profesores interesados.

**Art. 173°** La Facultad, con la propuesta de los departamentos académicos, aprobará la relación de profesores que harán uso del derecho reconocido en el artículo anterior. No ejecutar el plan de trabajo presentado significará la suspensión del derecho, y el profesor será sancionado de acuerdo al Reglamento correspondiente.

**Art. 174°** La UNHEVAL promoverá la capacitación permanente de su personal docente, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) La UNHEVAL desarrollará una acción permanente para captar y distribuir becas para estudios de sus docentes, en las universidades del país o del extranjero.



- b) La UNHEVAL establecerá convenios con instituciones especializadas del país o del extranjero, con fines de capacitación de su personal docente.
- c) Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en otras universidades del país o del extranjero, la UNHEVAL proporcionará una bolsa de viaje de acuerdo al Reglamento específico, cuyo monto será determinado por el Consejo Universitario, y concederá al profesor la licencia con goce de sus remuneraciones por el tiempo que duren sus estudios de capacitación. El profesor queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios que realiza, debiendo trabajar en la UNHEVAL por el doble del tiempo que dure la licencia, con la obligación de devolver los haberes o beneficios económicos percibidos, en caso de incumplimiento.
- d) Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en la UNHEVAL, los profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo solamente desarrollarán su carga lectiva, quedando completamente liberados de las demás obligaciones, para cumplir con la capacitación programada. Los profesores a tiempo parcial también pueden participar en este tipo de capacitación, debiendo desarrollar no más del 50% del total de horas de su trabajo lectivo.
- e) Cuando los estudios de capacitación sean a tiempo completo, los docentes serán liberados de todas sus actividades en la UNHEVAL, y el procedimiento administrativo se hará de acuerdo a la reglamentación pertinente.

**Art. 175°** El Consejo Universitario, teniendo en consideración las opiniones de las facultades y de los departamentos académicos, aprobará un Reglamento Especial sobre estudios de capacitación, con la finalidad de capacitar progresivamente a la totalidad de los profesores de la UNHEVAL.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA SEPARACIÓN Y SANCIONES A LOS PROFESORES**

**Art. 176°** Son causales de separación de los profesores:

- a) El incumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto y demás normas conexas.
- b) Faltas graves disciplinarias.
- c) La no-ratificación al término del período que señala el Estatuto para cada categoría.
- d) La utilización indebida o disposición de los bienes de la UNHEVAL en beneficio personal y de terceros.
- e) La condena judicial por delito común con pena privativa efectiva de libertad y por delito de carácter doloso.

**Art. 177°** Los docentes de la UNHEVAL son pasibles a las siguientes sanciones, previo proceso:

- a) Amonestación, por acuerdo del Consejo de Facultad.
- b) Suspensión de uno a treinta días, sin goce de remuneraciones previo proceso de investigación por una comisión especial, aprobada por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- c) Cese de treinta y uno (31) días a doce (12) meses, sin goce de remuneraciones, previo proceso administrativo disciplinario por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ratificado por el Consejo Universitario.
- d) Separación o destitución previo proceso administrativo por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ratificado por el Consejo Universitario.

El orden de la enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Cada una se adecua a la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del profesor.

El Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Universitario especifica los procedimientos para aplicar cada una de las sanciones.

**Art. 178°** Los profesores que promuevan, participen o colaboren en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales, que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas, que utilicen los ambientes o instalaciones de la UNHEVAL con fines distintos a los de la enseñanza, administración o bienestar universitario, serán separados, previo proceso administrativo disciplinario.

**Art. 179°** El cese temporal y la destitución se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, con citación y audiencia del profesor, quien tendrá derecho a la defensa.

**Art. 180°** Para el inicio de todo proceso administrativo disciplinario, el docente tiene derecho a conocer por escrito las causales por las que es procesado, y a ejercer su defensa.

**Art. 181°** El recurso impugnatorio de reconsideración se presentará al mismo órgano que emitió la resolución de sanción. El recurso de apelación se interpondrá ante el Consejo Universitario y el recurso de revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Art. 182°** Los recursos impugnatorios se sujetarán a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Art. 183°** El uso indebido del grado o del título acarrea la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

**Art. 184°** Las causales y procedimientos para aplicar las sanciones se normarán en el Reglamento General de la UNHEVAL y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN**

**Art. 185°** Son estudiantes de la UNHEVAL quienes habiendo alcanzado vacantes en el proceso de admisión para la carrera elegida, se hayan matriculado en la Facultad correspondiente, de acuerdo al Art. 55° de la Ley Universitaria.

**Art. 186°** La condición de estudiante de la UNHEVAL conlleva la observancia de un elevado nivel de comportamiento, dedicación a los estudios y el desarrollo de las actividades propias de la UNHEVAL, en los campos del aprendizaje, investigación, extensión y proyección a la comunidad.

**Art. 187°** No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros.

**Art. 188°** Las personas que no sean estudiantes pueden asistir libremente a las cátedras, pudiendo solicitar a la Facultad respectiva una constancia de su asistencia, siempre que ésta haya sido con regularidad, y según el Reglamento Especial de cada Facultad.

**Art. 189°** Dejan de ser estudiantes de la UNHEVAL, y se consideran como egresados, aquellos que hayan concluido satisfactoriamente con el Plan de Estudios y no hayan obtenido aún el grado académico de Bachiller.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ADMISIÓN A LA UNHEVAL**

**Art. 190°** La admisión es el proceso mediante el cual se determina el ingreso de los estudiantes a la UNHEVAL, para seguir estudios profesionales, la misma que está a cargo de la Dirección de Admisión.

**Art. 191°** Las vacantes para cada carrera profesional serán adjudicadas a los postulantes en estricto orden de méritos, hasta cubrir dichas vacantes. Para el efecto, es requisito indispensable tener nota aprobatoria en el examen de admisión.

**Art. 192°** El proceso de admisión a la UNHEVAL se realiza mediante concurso, en forma semestral y/o anual, y comprende dos procesos diferentes:

- a) El proceso ordinario señalado para todos los postulantes, que comprende la evaluación de la aptitud académica, de conocimientos y otros que puedan considerarse en el Reglamento de Admisión.
- b) El proceso extraordinario, en el que participan los exonerados señalados en la Ley Universitaria, y los demás requisitos que considera la UNHEVAL.

También pueden postular a la UNHEVAL todos aquellos facultados por leyes expresas.

**Art. 193°** La UNHEVAL garantiza el ingreso a los exonerados comprendidos en la Ley Universitaria. En el caso de que el número de postulantes excediera al número de vacantes establecidos por la UNHEVAL, se someterán a una evaluación tal como se establece en el Reglamento de Admisión.

**Art. 194°** Los alumnos que estudien en el Centro Preuniversitario Valdizano serán exonerados del examen de admisión, de acuerdo al orden de méritos, promedio aprobado y de acuerdo al número de vacantes asignadas para esta modalidad, aprobado por el Consejo Universitario.

**Art. 195°** El proceso de admisión es de responsabilidad de la Dirección de Admisión y de la Comisión Central de Admisión, la que es nombrada por el Consejo Universitario por el lapso de un (01) año. Los alumnos del tercio estudiantil participan como veedores en el proceso de admisión y del Centro Preuniversitario Valdizano.

**Art. 196°** Cada Facultad, anual y/o semestralmente y con la debida anticipación, establecerá el número de vacantes para cada modalidad de ingreso, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo de la UNHEVAL y las necesidades de profesionales de la región y del país. Esta propuesta debe ser aprobada por el Consejo Universitario y luego publicada. Las cifras son inmodificables, después de aprobadas y publicadas.

**Art. 197°** Anualmente la UNHEVAL, a través del Consejo Universitario, nombra la Comisión Central de Admisión, a propuesta del Vicerrectorado Académico. Su conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DE LA MATRÍCULA

**Art. 198°** La matrícula en la UNHEVAL es el acto formal y voluntario que acredita la condición del estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos vigentes. Es un vínculo jurídico por el que la UNHEVAL asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos que la rigen.

**Art. 199°** De conformidad con el presente Estatuto, el régimen de matrícula es anual. Los estudiantes se matriculan de acuerdo al Reglamento de Matrícula.

**Art. 200°** En el momento de la matrícula el alumno firmará una declaración jurada universitaria, por la cual se comprometerá a honrar a la Institución en todo lugar y momento, identificándose con ella, cumpliendo sus compromisos académicos y administrativos, respetando el presente Estatuto y los reglamentos, sin pretender excepción alguna, y manteniendo la disciplina.

**Art. 201°** El Reglamento General de Evaluación establecerá el número de veces en que un alumno se matricula en una asignatura y de acuerdo al número de créditos aprobados.

**Art. 202°** El Reglamento General de Matrícula determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá concluir sus estudios profesionales, para obtener el grado académico de bachiller y el título profesional. Tales plazos se fijarán señalando un margen adicional a la duración normal que se establezcan en los planes de estudios respectivos.

**Art. 203°** En el sistema anual, los alumnos son: regulares y no regulares:

- a) Regulares: Aquellos alumnos que aprueban todas las asignaturas correspondientes al año de estudios.
- b) No Regulares: Aquellos alumnos que se desaprueban en una o más asignaturas. El Reglamento de Matrícula determina la condición de alumno no regular.

**Art. 204°** En el sistema semestral, los alumnos, de acuerdo al número de créditos en los que se inscriben, pueden ser: regulares y no regulares:

- a) Regulares: Aquellos alumnos que aprueban el número de créditos correspondientes al semestre en que se inscribieron.
- b) No Regulares: Aquellos alumnos que no aprueban el número de créditos inscritos establecidos en el semestre anterior. El Reglamento de Matrícula determina la condición de alumno regular y no regular.

**Art. 205°** Los alumnos que resulten desaprobados en dos años consecutivos, o tres alternados, en el sistema anual, o tuvieran un promedio semestral desaprobatorio, en cuatro semestres lectivos, o seis semestres alternados, en el sistema flexible por créditos, serán observados y separados de la UNHEVAL por deficiencia académica.

**Art. 206°** Los estudiantes de la UNHEVAL que deseen realizar traslados internos de matrícula de una Facultad a otra, pueden hacerlo después de dos semestres académicos, o de un año académico, aprobando todas las asignaturas de acuerdo al Plan de Estudios y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

- Art. 207°** La selección de los postulantes a traslados externos e internos está a cargo de la Facultad respectiva, en coordinación con la Comisión de Admisión.
- Art. 208°** Las listas oficiales de los alumnos matriculados para un periodo lectivo deben ser remitidas a las respectivas escuelas académico profesionales y centros de cómputo, cuando menos con una semana de anticipación al día fijado para el inicio del periodo lectivo.
- Art. 209°** Un alumno podrá anular su matrícula en uno o en la totalidad de asignaturas de un período académico, por razones justificadas, y antes de que haya sido sometido a la primera evaluación. Este beneficio podrá usarse hasta dos veces en una misma asignatura. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados, que no alteren los planes de funcionamiento de las facultades.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA EVALUACIÓN**

- Art. 210°** Los estudios que dan acceso a un grado académico o a un título profesional en la UNHEVAL van acompañados de un eficiente sistema de evaluación, que toma en cuenta el rendimiento y aprovechamiento de los estudiantes fijado en el Reglamento respectivo. La evaluación del estudiante es el proceso integral, permanente y progresivo que comprende las actividades lectivas, de investigación, de proyección social, de producción de bienes y de prácticas preprofesionales, que está a cargo de los profesores.
- Art. 211°** En el Reglamento General de Evaluación se considera la escala de calificación para la evaluación y los aspectos a evaluarse, ajustándose a las características del Currículo de Estudios de la carrera profesional.
- Art. 212°** La calificación es vigesimal, única para todas las asignaturas que se imparten en la UNHEVAL. Sólo para efectos del promedio final, la nota igual o mayor de 10,50 será considerada como aprobada.
- Art. 213°** La cancelación de la matrícula es causal de separación definitiva de la Facultad o de la UNHEVAL, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios.
- Art. 214°** El alumno del régimen anual que desaprobe una asignatura en el examen de aplazados, la llevará a cargo durante el año.
- Art. 215°** La evaluación señalará a los docentes las pautas para justificar; reajustar o variar la metodología del trabajo lectivo o las técnicas de la dirección del aprendizaje.
- Art. 216°** El sistema de evaluación de estudiantes que se aplica en la UNHEVAL es permanente e integral. Los criterios correspondientes se establecen en el Reglamento de cada Facultad, expresándose las notas en la escala vigesimal.
- Art. 217°** Para ser sujeto de evaluación, el estudiante deberá tener una asistencia regular mínima del 70% en cada una de las asignaturas en las que se ha inscrito, para la evaluación semestral y/o anual, el mismo que será excluyente.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Art. 218°** Los estudios en la UNHEVAL comprenden:

- a) A nivel de pregrado:
  - Formación profesional.
- b) A nivel de post grado:
  - Diplomados.
  - Segunda Especialización.
  - Maestría.
  - Doctorado.

El Reglamento General de la UNHEVAL, el Reglamento de la Escuela de Post Grado y el Reglamento Interno de cada Facultad establecen las características de cada una de las formas de estudio.

**Art. 219°** El Currículo y el Plan de Estudios del Régimen Semestral o Anual, de Enseñanza deben considerar:

- a) La relación de asignaturas obligatorias y/o electivas por semestre o por año, según sea el caso.
- b) Los objetivos de las asignaturas, en concordancia con los currículos de estudios.
- c) La delimitación temática de las asignaturas.
- d) Los recursos para el desarrollo de las asignaturas.
- e) Los sistemas de evaluación.

**Art. 220°** Los estudios profesionales, precedidos por un ciclo de estudios generales, los estudios de diplomado, los de segunda especialización y otros estudios, se realizan en las facultades. La educación física, el cultivo del arte, la cooperación social y los talleres formativos son actividades que incentiva la UNHEVAL en los estudiantes, regulada en cada Facultad. Su práctica puede alcanzar valor académico.

**Art. 221°** El currículo de estudios flexible se organiza de acuerdo a la naturaleza de los estudios y al perfil de la carrera profesional; comprende un mínimo de 184 créditos. El crédito es la unidad base para medir el trabajo académico. Cada Facultad establece las equivalencias en horas lectivas.

**Art. 222°** En el sistema de créditos, el trabajo académico semestral se valora en horas, teniendo como medida referencial:

- a) Un crédito, una hora teórica semanal.
- b) Un crédito, dos horas de prácticas semanal.
- c) Un crédito, dos horas de actividades de capacitación cultural o deportiva semanal, siempre que la Facultad las haya programado curricularmente.

**Art. 223°** El horario de clases es elaborado por el Director de la Escuela Académico Profesional, en coordinación con el Jefe de Departamento Académico, de acuerdo a los fines y necesidades de la Facultad, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

**Art. 224°** La asignatura, para tener validez, debe haberse desarrollado todo el contenido del sílabo.

**Art. 225°** La formación profesional tiene una duración mínima de cinco (05) años, o diez (10) semestres académicos.

Los estudios de post grado, de maestría y de doctorado tienen una duración mínima de dos años o de cuatro semestres académicos. La segunda especialización, el diplomado y otras formas de estudio se reglamentarán en cada Facultad, en coordinación con la Vicerrectoría Académica. Cada Facultad desarrolla las asignaturas con la participación activa de los estudiantes, mediante trabajos prácticos, trabajos de campo, seminarios y modalidades análogas de enseñanza, así como la práctica preprofesional, dentro del período de formación profesional en el pregrado.

**Art. 226°** La culminación de los estudios profesionales implica la aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios en el sistema anual, y la aprobación del número de créditos reglamentados por el sistema semestral.

**Art. 227°** La admisión, matrícula e inscripción se efectuará entre el 1° y el 31 de marzo. El periodo lectivo tendrá el siguiente cronograma:

**SISTEMA ANUAL:**

A partir del primer día útil del mes de abril, hasta el 20 de diciembre, con un receso de dos semanas, a partir del 27 de julio.

**SISTEMA SEMESTRAL:**

Primer Semestre: A partir del primer día útil del mes de abril, hasta el 27 de julio.

Segundo Semestre: A partir del 14 de agosto, hasta el 20 de diciembre.

**Art. 228°** La Facultad podrá otorgar certificados que acrediten estar capacitados en destrezas técnicas, al estudiante que muestra inclinación por un área específica al finalizar el tercer año o sexto semestre académico. La reglamentación, en las facultades que lo ameriten, establecerá los criterios específicos correspondientes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**Art. 229°** Son deberes de los estudiantes de la UNHEVAL:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNHEVAL.
- b) Respetar y defender los derechos personales de todos los integrantes de la comunidad universitaria, cualesquiera fueran sus ideas y su actividad política, apoyando mediante la conducta solidaria, cuando estos derechos fuesen coactados.
- c) Contribuir al logro de los fines de la UNHEVAL.
- d) El alumno que no concluya sus estudios dentro del plazo establecido por las normas vigentes, para cada especialidad, perderá la gratuidad de la enseñanza y los beneficios que otorgan los programas de bienestar universitario. El Reglamento de la UNHEVAL establecerá las condiciones de recuperación de la gratuidad.
- e) El número mínimo de créditos por semestre y/o año para mantener la condición de estudiante regular no deberá ser menor de un décimo (1/10) de su carrera por año; de no aprobar las asignaturas en esta proporción, será amonestado por resolución emitida por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no superara esta situación, será suspendido mediante resolución por un semestre; si a su reincorporación no aprobara los cursos en la proporción establecida en el presente inciso, será separado definitivamente de la UNHEVAL.
- f) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a las tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el currículo y en el Plan de Estudios de su carrera profesional, participando activamente en las labores universitarias.
- g) Proteger y conservar los bienes culturales y materiales de la UNHEVAL.

- h) Cumplir con los actos de sufragio convocados por el Comité Electoral Universitario, en votación universal, secreta y directa.
- i) Asumir la responsabilidad de participar en los órganos de gobierno de la UNHEVAL, cuando sean elegidos.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNHEVAL.
- k) Asumir su rol en la sociedad, sirviendo a los intereses regionales y nacionales.
- l) Participar activamente en los eventos culturales, deportivos y sociales que organice, auspicie o intervenga la UNHEVAL o la Facultad a la que pertenece.
- m) Otros que señalen los reglamentos.

**Art. 230°** Quienes al término de su formación académica decidan postular e ingresen a otra especialidad, no gozarán de la gratuidad de la enseñanza.

**Art. 231°** Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas, serán separados de la UNHEVAL, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**Art. 232°** Quienes utilicen los ambientes e instalaciones de la UNHEVAL con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitario, serán expulsados de la UNHEVAL y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

**Art. 233°** Los estudiantes de la UNHEVAL tienen derecho a:

- a) Recibir una eficiente formación científica, humanística, académica y profesional, en un área libremente elegida.
- b) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad política o gremial, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- c) Participar en el gobierno de la UNHEVAL.
- d) Asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, para fines relacionados con los de la UNHEVAL.
- e) Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece la UNHEVAL, así como los demás beneficios que establece la Ley a su favor.
- f) Tachar al docente por deficiencia académica y/o inconducta funcional comprobada, de acuerdo al Reglamento, el mismo que será removido de la asignatura. La tacha procede a solicitud de las 3/4 partes de los alumnos inscritos en cada una de las asignaturas.
- g) No ser separado de la UNHEVAL sin previo proceso y con derecho a defensa.
- h) Solicitar licencia a la UNHEVAL en caso de no poder continuar con sus estudios durante uno o varios semestres o años, por razones de trabajo u otra razón.
- i) La gratuidad de la enseñanza, siempre y cuando mantenga su condición de alumno regular.
- j) Participar en el proceso de evaluación anual de los docentes, de acuerdo al Reglamento establecido por la UNHEVAL y por cada Facultad.
- k) Participar en las diferentes comisiones que lo designe el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.
- l) Participar temporalmente de la bolsa de trabajo según el Reglamento respectivo.
- m) Gozar de becas en el país o en el extranjero, así como la exoneración del pago de las tasas educacionales por alto rendimiento académico, de conformidad con el Reglamento.
- n) Participar como miembro veedor en el concurso de cátedra, de acuerdo con el Reglamento.
- ñ) A la matrícula extemporánea y a la reactualización, en caso de haber dejado de matricularse por razones justificadas, conforme al Reglamento respectivo.
- o) A recibir el resultado de su examen codificado en un período no mayor de diez (10) días, con derecho a reclamo.



- p) A recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación y creación meritorios, mientras cursan sus estudios, y por presentar las mejores tesis de su promoción.
- q) Que la UNHEVAL les brinde una infraestructura necesaria y adecuada.
- r) A las exoneraciones por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario.
- s) Participar en la formulación y elaboración del currículo de estudios, a través de sus delegados del tercio superior de cada año de estudios.
- t) Recibir ayuda económica de la UNHEVAL en casos de sufrir enfermedad grave y ser de precaria condición económica familiar, debidamente comprobada.
- u) Los demás que les otorga el respectivo Reglamento, los mismos que serán reconocidos por la UNHEVAL.

**Art. 234°** Los estudiantes de la UNHEVAL, así como los estudiantes de otras universidades tienen los siguientes derechos:

- a) Al pasaje universitario durante todo el año en todo el territorio nacional, y en cualquier medio de transporte.
- b) A la media entrada a los espectáculos culturales, artísticos y deportivos.
- c) A las becas ofrecidas por otros países, sean de organismos públicos o privados, o de organismos internacionales, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**Art. 235°** Anual y obligatoriamente las facultades establecerán el Cuadro de Honor y/o Méritos de los alumnos por niveles, en base a los rendimientos académicos. El Reglamento General de la UNHEVAL norma sobre el particular.

**Art. 236°** Para ser representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno de la UNHEVAL, se requiere:

- a) Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el año anterior o en los dos últimos semestres anteriores al periodo que postula.
- c) Haber aprobado como mínimo un año de estudios, para el régimen anual, o dos semestres académicos, para el régimen semestral.
- d) No haber sido sancionado por la UNHEVAL o incurrido en responsabilidad penal por actos contra ella y/o terceros.
- e) Haber cursado estudios en la UNHEVAL en el período inmediato anterior a su postulación.
- f) No ser estudiante de una segunda profesión en la UNHEVAL.
- g) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para los órganos de gobierno.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DEFENSORÍA DEL ESTUDIANTE**

**Art. 237°** La Defensoría del Estudiante de la UNHEVAL es un ente autónomo que ejerce la defensa de los derechos de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNHEVAL. El cargo lo ejerce un docente ordinario de la categoría de Principal o Asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, elegido en forma universal por los estudiantes, ratificado por el Consejo Universitario.

**Art. 238°** Las atribuciones, funciones y requisitos del Defensor se fijan en el Reglamento de la UNHEVAL.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 239°** Las sanciones son medidas disciplinarias de carácter excepcional que son aplicables en los casos comprobados de incumplimiento de los deberes, señalados en el presente Estatuto, o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores no docentes.

**Art. 240°** El Consejo de Facultad nominará una Comisión Especial encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario. Los estudiantes tendrán derecho a la defensa de acuerdo a ley.

**Art. 241°** Las sanciones por falta disciplinaria son:

- a) Amonestación, por acuerdo del Consejo de Facultad.
- b) Suspensión por quince días, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- c) Suspensión por un año lectivo o separación definitiva por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

En todos los casos el alumno sancionado tendrá derecho a impugnar ante las instancias respectivas. El orden de la enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente. Cada una se adecua a la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del alumno.

**Art. 242°** La amonestación, suspensión, separación o absolución, se aplicará después de un proceso de investigación a cargo de una Comisión Especial nombrada por el Consejo de Facultad, con citación y audiencia pública del alumno quien tendrá derecho a defensa. Las sanciones o absoluciones serán acordadas por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

**Art. 243°** El recurso impugnatorio de reconsideración se presentará al mismo órgano que emitió la resolución de sanción. El recurso de apelación se interpondrá ante el Consejo Universitario y el recurso de revisión ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores.

Los recursos impugnatorios se sujetarán a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Art. 244°** Son causales de amonestación, suspensión o separación las siguientes:

- a) Conducta gravemente reprensible que dañe la dignidad de la Institución y de sus miembros.
- b) El incumplimiento del Estatuto y de otras normas institucionales.
- c) La acumulación del treinta 30% de inasistencias injustificadas a clases, según lo previsto en el presente Estatuto.
- d) La condena judicial ejecutoriada por la comisión de un delito común.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Art. 245°** Ningún alumno puede estudiar en forma simultánea y gratuita dos carreras profesionales en la UNHEVAL.

**Art. 246°** Es incompatible pertenecer al tercio estudiantil y simultáneamente a la Federación de Estudiantes y a sus centros federados, por lo que renunciará al cargo primigenio, inmediatamente después de haber sido electo.

**Art. 247°** Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la UNHEVAL o de la Facultad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNHEVAL durante su mandato y hasta un año de concluido éste.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES**

**Art. 248°** La UNHEVAL reconoce a la Federación de Estudiantes Universitarios y a los centros federados de estudiantes como organismos gremiales, en la forma que determine su propio Estatuto, elaborado y aprobado por los propios estudiantes; a la vez otorga facilidades a sus dirigentes para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

**Art. 249°** Sus representantes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria, conducida por el Comité Electoral Estudiantil, de acuerdo a su Estatuto. Dicho proceso es apoyado por el Comité Electoral Universitario.

**Art. 250°** El Comité Electoral Universitario comunica oportunamente al Consejo Universitario la relación de los directivos de la Federación de Estudiantes y de los centros federados.

**Art. 251°** La UNHEVAL brindará apoyo logístico a la Federación de Estudiantes y a los centros federados para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y fines. Dicho aporte es administrado de acuerdo a su propio Estatuto.

**Art. 252°** La UNHEVAL establece el monto correspondiente al aporte económico para los gremios, dentro de las tasas educacionales, el mismo que será establecido en el Reglamento respectivo.

# TÍTULO VII

## DE LOS GRADUADOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA DEFINICIÓN

**Art. 253°** Son graduados de la UNHEVAL quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido el grado académico de bachiller, de maestro o de doctor o el título profesional, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL.

**Art. 254°** Para el ejercicio del derecho de participación en los organismos de gobierno, en la forma y proporción establecida en la ley, y en el presente Estatuto, la UNHEVAL tendrá un Padrón General Actualizado de Graduados.

El Comité Electoral Universitario, acorde con el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, se encargará de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

**Art. 255°** La UNHEVAL propicia la constitución y reconocimiento de las asociaciones de graduados, que se rigen por sus propios reglamentos, reconocidos por el Consejo Universitario.

**Art. 256°** La UNHEVAL mantiene relación con sus graduados con fines de recíproca contribución académica, ética y económica.

**Art. 257°** Los representantes de los graduados son elegidos por el periodo de un año. En ningún caso pueden ser reelegidos, tampoco puede integrar más de un órgano de gobierno.

**Art. 258°** Para ser representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la UNHEVAL se requiere:

- a) Tener grado académico o título profesional, con un mínimo de tres (03) años de antigüedad.
- b) Residir en la localidad.
- c) No ser estudiante, docente ni trabajador de la UNHEVAL.
- d) No haber sido sujeto a condena judicial ejecutoriada.

**Art. 259°** Es obligación de los graduados de la UNHEVAL contribuir en la forma y en la medida de sus posibilidades al mejoramiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad con la Ley Universitaria.

# **TÍTULO VIII**

## **DE LA ENSEÑANZA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN**

- Art. 260°** La UNHEVAL, para el proceso de enseñanza y otras necesidades académicas, proporcionará a sus profesores, estudiantes y graduados los servicios de biblioteca, hemeroteca, videoteca y otros medios.
- Art. 261°** La docencia superior incorporará la investigación como fundamento de la enseñanza, transmitiendo la ciencia recibida y las aportaciones científicas logradas por los docentes.
- Art. 262°** La enseñanza universitaria será necesariamente científica, actualizada, crítica, eminentemente activa, y vinculará la teoría con la práctica.
- Art. 263°** La UNHEVAL creará un Fondo Editorial que servirá para fomentar la creación y difusión de obras de enseñanza e investigación de los docentes. Este fondo será objeto de una reglamentación.

# **TÍTULO IX**

## **DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES**

- Art. 264°** La investigación científica es función obligatoria y prioritaria de la UNHEVAL, genera conocimientos y desarrolla tecnologías orientadas fundamentalmente a la solución de problemas locales, regionales y nacionales. Es organizada y conducida libremente, acorde con los fines de la Institución, en concordancia con las líneas de investigación priorizadas por las facultades.
- Art. 265°** La UNHEVAL mantiene permanente relación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que realizan labor de investigación, a fin de impulsarlas, propiciando el intercambio del personal investigador.
- Art. 266°** La UNHEVAL asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para atender la subvención de los proyectos de investigación. Estos fondos asignados por la UNHEVAL tendrían el carácter de intangibles y se aplicarán según los planes y programas de la Dirección Universitaria de Investigación.
- Art. 267°** La UNHEVAL publicará una revista científica con los trabajos de investigación de los profesores, previa evaluación realizada por el Consejo Directivo de la Dirección Universitaria de Investigación.

**Art. 268°** Las mejores tesis de los alumnos serán publicadas por la UNHEVAL, y el resumen será consignado en la Revista, previo informe de la Dirección Universitaria de Investigación.

**Art. 269°** La UNHEVAL crea centros de investigación especializados con personería jurídica de carácter privado para impulsar la investigación.

## **TÍTULO X**

### **DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES**

**Art. 270°** La extensión universitaria y la proyección social universitaria comprende el estudio, asesoría, prestación de servicios, difusión de conocimientos, apoyo en trabajo u otros, con el objeto de beneficiar a la comunidad, a los organismos o a las entidades extrauniversitarias, sin percibir remuneración alguna.

**Art. 271°** La extensión universitaria y la proyección social forman parte de la actividad académica de los profesores de la UNHEVAL.

**Art. 272°** Los estudiantes coparticiparán en las actividades de extensión universitaria y de proyección social, como parte de su trabajo lectivo o voluntariamente.

**Art. 273°** La UNHEVAL extiende y proyecta su acción educativa hacia la comunidad organizando diversas actividades de capacitación, y establece vínculos, a través de convenios, con instituciones académicas, culturales, sociales, edilicias y otras con fines de cooperación, asistencia e interacción.

**Art. 274°** Las actividades de extensión universitaria y de proyección social deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Facultad.  
Los cargos que asuman los docentes para el desarrollo de estas actividades serán comunicados a los jefes de Departamento Académico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación.

**Art. 275°** Al término del año lectivo, la labor realizada por el profesor será evaluada por los centros y unidades de extensión universitaria y proyección social.

**Art. 276°** La UNHEVAL podrá reconocer a los profesores un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de las actividades de extensión universitaria y proyección social, reconociéndolas como mérito.

**Art. 277°** Se estimularán los planes interfacultades orientados a la extensión universitaria y a la proyección social, así como a los de carácter interuniversitario, local, regional o nacional.

**Art. 278°** La UNHEVAL apoyará y reconocerá como mérito las actividades de extensión universitaria y proyección social realizadas a iniciativa de y por los estudiantes.

**Art. 279°** La UNHEVAL tiene entre sus fines fundamentales el de vincularse con la comunidad, a efectos de extender y proyectar su patrimonio cultural, científico, tecnológico y de servicios que contribuyan a su desarrollo, y recoge de ella sus experiencias y conocimientos.

**Art. 280°** La UNHEVAL establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos.

**Art. 281°** La UNHEVAL participa en la colectividad educativa y cultural a través de los medios de comunicación social del Estado.

**Art. 282°** La UNHEVAL solicita a la Corporación Financiera Universitaria el aporte económico necesario para la realización de sus proyectos específicos, establecidos en la Ley Universitaria.

**Art. 283°** La captación y destino de las rentas producidas por las actividades son reglamentados por el Consejo Universitario.

El Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad está encargado de coordinar y desarrollar sus actividades a favor de la comunidad, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada Facultad.

Los ingresos que generan sus actividades serán utilizados en la promoción y desarrollo de la Facultad.

## **TÍTULO XI**

### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES**

**Art. 284°** La UNHEVAL ofrece a sus profesores, alumnos y servidores los programas de bienestar que se consignan en el presente Estatuto y los que posteriormente pudieran crearse, destinado a darles facilidades, satisfacer sus aspiraciones, lograr su realización como personas, de acuerdo a ley.

**Art. 285°** La coordinación y supervisión de los programas de bienestar se desarrollan a través de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL.

**Art. 286°** Las facultades, las escuelas académico profesionales, los departamentos académicos y otras dependencias deberán colaborar con los programas de bienestar universitario de su competencia, de acuerdo a lo que fijen los respectivos reglamentos.

**Art. 287°** La Dirección de Bienestar Universitario contribuye a garantizar las condiciones adecuadas para el mejor cumplimiento de las funciones de los miembros de la comunidad universitaria; ofrece los servicios de acuerdo con la disponibilidad de recursos. El Reglamento establece los procedimientos.

**Art. 288°** Los servicios de bienestar que ofrece la UNHEVAL son:

- Servicio de Medicina General.

- Servicio de Odontología.
- Servicio de Enfermería.
- Servicio de Obstetricia.
- Servicio de Psicología.
- Servicio de Farmacia.
- Asesoría psicopedagógica.
- Consejería y tutoría personal y familiar.
- Comedor Universitario.
- Seguro Universitario (potestativo).
- Movilidad.
- Guardería Infantil.
- Gimnasio.
- Programas de cultura, arte, deportes, becas, viajes de estudio y otros.
- Programas de Incentivos.

El Reglamento respectivo señala los programas que conciernen a la Dirección de Bienestar Universitario, y de las comisiones de bienestar de las facultades.

**Art. 289°** La Dirección de Bienestar Universitario, para el cumplimiento de sus fines, establece, a través del Rectorado, convenios institucionales de carácter público o privado, nacionales e internacionales.

**Art. 290°** La Dirección de Bienestar Universitario ejecuta sus programas en las facultades y en toda la UNHEVAL, por iniciativa propia, o a propuesta de las facultades.

**Art. 291°** La Dirección de Bienestar Universitario tiene la responsabilidad de fomentar las actividades deportivas, estimulando la participación de los docentes, de los servidores no docentes, de los estudiantes y de los graduados, en las olimpiadas internas, regionales y nacionales, para lo cual toma las previsiones presupuestarias del caso.

## CAPÍTULO II

### DE LA SALUD

**Art. 292°** El estudiante de la UNHEVAL gozará, durante la vigencia de su matrícula, de servicios de prevención, promoción y recuperación de la salud.

**Art. 293°** Se firmarán convenios con centros médicos a fin de cuidar la salud de los entes integrantes de la comunidad valdizana.

**Art. 294°** El Centro Médico de la UNHEVAL contará con personal profesional, técnico, auxiliar y de servicios, cuyo jefe será un Director, médico, y contará con las instalaciones, equipos y material necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Art. 295°** Los profesores y servidores administrativos de la UNHEVAL gozarán del servicio de atención médico-familiar, que les brindará atención de salud a ellos y a sus familiares directos, dependientes, de acuerdo al Reglamento respectivo.



## CAPÍTULO III

### DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

**Art. 296°** La UNHEVAL brinda el servicio de alimentación a su comunidad a través del Comedor Universitario y/o de las unidades regidas por concesionarios. Su organización y funcionamiento es reglamentado por el Consejo Universitario.

**Art. 297°** El Comedor Universitario está destinado a brindar alimentación balanceada, de buena calidad y a bajo costo, fundamentalmente a los estudiantes; también podrán hacer uso del mismo los profesores y servidores administrativos que lo requieran, de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Art. 298°** El servicio de alimentación, que consta de desayuno, almuerzo y cena, se prestará en forma ininterrumpida durante el año lectivo.

**Art. 299°** La escala de este servicio para los estudiantes será de exoneración total, del setenta y cinco por ciento y del cincuenta por ciento, o pagarán el costo establecido, por cada menú, de acuerdo a la calificación socioeconómica que realice el Servicio de Asistencia Social de la UNHEVAL, en coordinación con las facultades, conforme al Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS BECAS Y PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS

**Art. 300°** La Dirección de Bienestar Universitario difundirá oportunamente, por los medios de comunicación más adecuados, la oferta de becas para profesores y graduados, prestándoles a los interesados la asesoría y las facilidades necesarias para su consecución y uso.

**Art. 301°** La UNHEVAL pondrá a disposición de los estudiantes un programa de becas y préstamos para estudios. El número y monto de éstos será fijado anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 302°** Las becas y préstamos para estudios serán propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario al Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante para su aprobación de acuerdo a lo que disponga el respectivo Reglamento.

**Art. 303°** Las becas podrán ser integrales o específicas, y abarcarán la totalidad, alguno o algunos de los servicios que presta la UNHEVAL.

Serán concedidas y renovadas anualmente.

Para que el alumno tenga derecho a mantener su condición de becario, es necesario:

- a) Que apruebe todas las asignaturas.
- b) Que tenga un promedio ponderado de por lo menos la nota de 14 en el año de estudios inmediato anterior.

**Art. 304°** Tendrán derecho a beca:

- a) Los alumnos del quinto superior de cada Facultad.
- b) Los alumnos de modesta condición socioeconómica, de acuerdo a la calificación realizada por el Servicio de Asistencia Social de la UNHEVAL.

- c) Los alumnos que representen a la Institución en eventos científicos, culturales y deportivos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA LIBRERÍA UNIVERSITARIA**

**Art. 305°** La Librería de la UNHEVAL está destinada a que sus profesores, alumnos y servidores administrativos puedan adquirir, a precios de costo, libros, material y equipo de estudio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA**

**Art. 306°** La Editorial Universitaria otorgará a sus profesores y estudiantes las facilidades necesarias para la preparación del material de enseñanza y publicaciones requeridas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DEPORTES**

**Art. 307°** La UNHEVAL, a través de su Departamento de Educación Física, fomentará la práctica del deporte como actividad permanente, preferentemente en el nivel estudiantil; quienes destaquen, tendrán derecho a participar en las olimpiadas.

**Art. 308°** El Departamento de Educación Física contará con un personal profesional, administrativo y de servicios, con campos deportivos, equipo y material necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; el Jefe del Departamento de Educación Física será un profesor ordinario de Educación Física, designado por el Consejo Universitario.

**Art. 309°** Los estudiantes están en la obligación de representar a la UNHEVAL en las disciplinas deportivas de carácter amateur.

**Art. 310°** La UNHEVAL brindará apoyo económico a los seleccionados que participen y lo representen en las olimpiadas nacionales o en las competencias interuniversitarias, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos.

**Art. 311°** La UNHEVAL auspiciará y brindará apoyo económico para el desarrollo de las olimpiadas deportivas anuales.

**Art. 312°** Las actividades deportivas y de recreación contarán con la atención mínima de profesionales o técnicos en las diferentes disciplinas, así como de atención médica permanente por el Centro Médico.

**Art. 313°** La UNHEVAL reconoce al Club Social Deportivo Universidad Nacional Hermilio Valdizán, inscrito en el Instituto Peruano de Deporte (IPD), como representativo de la UNHEVAL, cuya presidencia estará a cargo de un docente ordinario o de un servidor administrativo, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

**Art. 314°** Los deportistas calificados que ingresen a la UNHEVAL por esta modalidad están obligados a representar a la UNHEVAL en los equipos amateurs, y gozarán de la exoneración total en el Comedor Universitario, así como de otros beneficios que estime convenientes el Consejo Universitario.

**Art. 315°** El incumpliendo del artículo precedente acarrea las sanciones de ley.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA CULTURA, EL ARTE Y LA RECREACIÓN**

**Art. 316°** La UNHEVAL, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, fomentará todo tipo de actividad cultural o artística de sus profesores, estudiantes y servidores administrativos, principalmente cuando se trate de manifestaciones de nuestra cultura regional y nacional.

**Art. 317°** La UNHEVAL, a través de su Dirección de Bienestar Universitario, promoverá actividades de recreación para sus profesores, servidores administrativos y para sus familiares directos, mediante clubes, campos recreacionales, colonias climáticas, vacaciones útiles y otros, de acuerdo al Reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL CENTRO DE IDIOMAS**

**Art. 318°** La UNHEVAL, a través de su Centro de Idiomas, atenderá el aprendizaje de lenguas extranjeras y nativas. Prestará sus servicios a los docentes, estudiantes y personal técnico, de acuerdo al Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL TRANSPORTE**

**Art. 319°** La UNHEVAL ofrecerá el servicio de transporte, a través de sus unidades móviles, a sus profesores, estudiantes y servidores administrativos para el cumplimiento de las actividades académicas, de investigación, de proyección social, recreativas y otras que estipule el Reglamento respectivo.

# TÍTULO XII

## DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DEFINICIONES Y FUNCIONES

**Art. 320°** El personal administrativo y de servicios lo constituyen los empleados y obreros que cumplen actividades de carácter administrativo, de servicios y de producción en la UNHEVAL.

**Art. 321°** El personal administrativo y de servicios de la UNHEVAL está sujeto al régimen de los servidores públicos, con excepción de los que se dedican a labores de construcción civil (obras), que se rigen por la legislación laboral respectiva.

**Art. 322°** Los deberes, derechos y beneficios de los servidores administrativos de la UNHEVAL son los que están considerados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como en otras normas complementarias.

**Art. 323°** El ingreso, ascenso, las obligaciones, prohibiciones, derechos, régimen disciplinario y el término de la carrera administrativa, así como el sistema de remuneraciones se regula por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento.

**Art. 324°** El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal administrativo obedece a las necesidades de la UNHEVAL, y debe contar con la previsión presupuestal aprobada.

**Art. 325°** El personal administrativo y de servicios está incurso en la carrera administrativa, para cuyo efecto la UNHEVAL, en mérito a su autonomía, establece un sistema de clasificación de cargos que establece las funciones propias de cada puesto de trabajo, los requisitos que se exigen para desempeñarlos y la remuneración que se les asigne, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Art. 326°** El personal administrativo y de servicios de la UNHEVAL que cursa estudios en alguna Facultad, no puede trabajar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Dirección de Personal.

**Art. 327°** El incumplimiento de los deberes del personal administrativo está sujeto a las normas que se establecen en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

**Art. 328°** La administración de personal de la UNHEVAL se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las facultades, en coordinación con la Dirección de Personal de la UNHEVAL.
- b) En forma centralizada, a través de la Dirección de Personal de la UNHEVAL, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

**Art. 329°** La UNHEVAL otorga facilidades a los organismos y dirigentes gremiales del personal administrativo y de servicios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines. El Reglamento establece los requisitos para obtener estas facilidades y sus alcances.

**Art. 330°** La UNHEVAL promueve y lleva a cabo cursos de capacitación y especialización a favor de su personal administrativo y de servicios, por intermedio de los vicerrectorados y de las facultades.

## **TÍTULO XIII**

### **DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Art. 331°** La UNHEVAL constituye un Pliego Presupuestal como organismo descentralizado autónomo; en la ejecución de sus gastos se ciñe a lo establecido en el marco del presupuesto de la Ley de Gestión Presupuestaria de la República y de las leyes anuales de presupuesto. El Titular del Pliego es el Rector.

**Art. 332°** La UNHEVAL elabora su proyecto de presupuesto y lo remite al Consejo Universitario para su aprobación, para que luego sea elevado a la Dirección de Presupuesto Público y a las instancias establecidas por la Ley Anual de Presupuesto.

**Art. 333°** La UNHEVAL establece órganos y actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad académica, de investigación, de proyección social y de actividades administrativas. La utilidad resultante es un recurso directamente recaudado que debe ser repartido en forma equitativa con las diferentes facultades.

**Art. 334°** El presupuesto de la UNHEVAL se formula en concordancia con el Plan Anual de Funcionamiento y con el Plan de Desarrollo Institucional. Su formulación y evaluación compete a la Dirección Central de Planificación y Presupuesto, y su aprobación al Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 335°** La UNHEVAL administra sus recursos y bienes de conformidad con las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Art. 336°** Constituyen el patrimonio de la UNHEVAL los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

**Art. 337°** La educación en la UNHEVAL es gratuita, y se pierde de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.

**Art. 338°** Son recursos económicos de la UNHEVAL:

- a) Los recursos ordinarios provenientes del Tesoro Público.
- b) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- c) Los ingresos directamente recaudados obtenidos por los siguientes conceptos:
  - 1. Por subvenciones y préstamos nacionales o extranjeros.  
Dicho concepto no afectará la autonomía universitaria.
  - 2. Del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
  - 3. De la Corporación Financiera y Universitaria.
  - 4. Del Fondo de Ayuda Profesional.
  - 5. Por producción de bienes y servicios.
  - 6. Por rentas de su patrimonio.
  - 7. Por enajenación de su patrimonio.
  - 8. Por recursos de balance.
  - 9. Por derechos de postulación a la UNHEVAL.
  - 10. Por tasas de servicios educacionales.
  - 11. Otros.

**Art. 339°** La UNHEVAL puede enajenar sus bienes de acuerdo a ley.  
Los recursos provenientes de la enajenación de sus bienes muebles o inmuebles sólo son aplicables a inversiones permanentes.

**Art. 340°** Los bienes provenientes de donaciones y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso. Cuando no se hayan establecido los fines de tales donaciones y legados, la UNHEVAL queda en libertad de utilizarlos de acuerdo a sus prioridades.

**Art. 341°** La única autoridad facultada para expedir certificaciones de donaciones y legados es el Rector.

**Art. 342°** La UNHEVAL tiene la libertad de obtener préstamos de la Corporación Financiera Universitaria, o de entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo a sus prioridades, con el aval del Estado, si fuese necesario.

**Art. 343°** Se constituye el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la UNHEVAL con donaciones en efectivo o de valores hechos a su favor, por personas naturales o jurídicas.

El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente, con aportes iguales al 50% de los recibidos en el curso del año por la UNHEVAL, y hasta una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la UNHEVAL en el ejercicio en el que no se recibieron las donaciones.

**Art. 344°** El Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Administrativo, se encarga de supervisar el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.

**Art. 345°** Los ingresos provenientes del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria se destinarán para fines de investigación, enseñanza y proyección social, sin esperar los aportes del Tesoro Público, asignándose un 5% de este Fondo, como máximo, para remuneraciones.

**Art. 346°** Créase el Fondo de Ayuda Profesional a la UNHEVAL constituido por la contribución anual de los graduados.

- Art. 347°** La UNHEVAL podrá crear centros dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios.  
Asimismo, las facultades podrán crear unidades con los mismos fines, dentro de la estructura orgánica de la UNHEVAL, o a través de unidades económicas con personería jurídica, que se regularán por sus propias leyes.
- Art. 348°** Cada Facultad incluirá en su presupuesto la creación y funcionamiento operativo de dichas unidades. El balance de su ejercicio será presentado al Consejo Universitario dos veces al año, quince (15) días antes de finalizar cada semestre.
- Art. 349°** Los centros y unidades estarán a cargo de docentes y personal especializado de apoyo, cuyas remuneraciones deberán incluirse en su presupuesto.
- Art. 350°** Los fines de todo centro y unidad son exclusivamente de servicio a la comunidad y a la UNHEVAL. Cobrarán dinero, por sus servicios, de acuerdo a tarifas reguladas periódicamente por los organismos encargados de su administración, y aprobados por el Consejo de Facultad.  
Las utilidades generadas por los centros y unidades, serán necesariamente consecuencia de su eficiencia y calidad.
- Art. 351°** La distribución de las utilidades que generen los centros será normada por el Consejo Universitario. Los centros y unidades podrán realizar convenios entre ellos o con instituciones extrauniversitarias por períodos renovables, hasta de dos años, con la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 352°** La UNHEVAL está sujeta al Sistema Nacional de Control, por lo tanto, todos los estamentos están obligados a brindar las facilidades del caso al Órgano de Control Institucional para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, el Consejo Universitario puede solicitar la realización de una auditoría a la Contraloría General de la República, cuando las necesidades de la Institución lo requieran.
- Art. 353°** Constituyen patrimonio de la UNHEVAL los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que se adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNHEVAL puede enajenar sus bienes por acuerdo explícito del Consejo Universitario, dando cuenta a la Asamblea Universitaria.
- Art. 354°** Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales de la UNHEVAL son aplicados a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 355°** La UNHEVAL crea la Derrama Universitaria destinada a proporcionar ayuda económica a los aportantes, y está sujeta al Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 356°** Los bienes patrimoniales de la UNHEVAL se inscriben en el Margesí General de Bienes, y se inventarían regularmente una vez al año  
Todos los órganos de la UNHEVAL tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponde por asignación.
- Art. 357°** La UNHEVAL está exonerada de pagos de tributo fiscal o municipal, creados o por crearse. Asimismo, goza de exoneración de tributos a la importación. Las actividades culturales organizadas por la UNHEVAL están exentas de todo impuesto.

## CAPITULO III

### DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS

**Art. 358°** Las empresas universitarias serán constituidas como personas jurídicas, bajo la modalidad de sociedades mercantiles en atención a las necesidades institucionales y sociales. Su organización, administración y funcionamiento se rige por la legislación respectiva.

El Consejo Universitario, aprobará su constitución previa exposición y presentación de los estudios de factibilidad y rentabilidad. La supresión de los mismos será por acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación del informe sustentatorio.

**Art. 359°** La universidad actúa en el ámbito empresarial, a través de empresas de derecho privado y de economía mixta.

**Art. 360°** Los Directorios de las empresas universitarias son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Art. 361°** Para integrar el Directorio de una empresa universitaria, se requiere contar con título profesional universitario y con experiencia gerencial en el ejercicio de actividades empresariales.

## CAPÍTULO IV

### DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**Art. 362°** Los programas presupuestales de la UNHEVAL se rigen por la Ley Anual de Presupuesto de los organismos del Sector Público y demás dispositivos legales.

**Art. 363°** La UNHEVAL elabora y aprueba su Presupuesto Anual de acuerdo con su Plan Anual de Funcionamiento y de Desarrollo, para el cumplimiento de sus prioridades y fines.

**Art. 364°** Las facultades elaboran su Presupuesto en forma autónoma, de acuerdo al artículo anterior.

**Art. 365°** La formulación y elaboración del proyecto de presupuesto de la UNHEVAL se realiza sobre la base de las directivas impartidas por los organismos centrales competentes de acuerdo a ley, y comprenderá las siguientes etapas:

- a) En la primera, cada programa presupuestal formula y elabora su propio anteproyecto de presupuesto integrando a todas sus unidades académicas y administrativas.
- b) En la segunda, los anteproyectos se consolidan en un proyecto de presupuesto a nivel Central.

A la Dirección Central de Planificación y Presupuesto le corresponde coordinar el proceso de elaboración del presupuesto de la UNHEVAL.

**Art. 366°** El Consejo Universitario aprueba periódicamente la asignación de recursos a los programas presupuestales de acuerdo con la disponibilidad y en función de las prioridades establecidas en cada programa presupuestal.



**Art. 367°** La Ejecución del Presupuesto se efectúa de la siguiente manera:

- a) El Consejo Universitario aprueba y asigna el monto presupuestario para cada Facultad y para los órganos de apoyo académico y administrativo, respetando la proporcionalidad y las prioridades establecidas al formular el Presupuesto.
- b) El Consejo de Facultad, el Rector y los vicerrectores ejecutan la asignación presupuestal.

**Art. 368°** La UNHEVAL publica los estados de avance presupuestal de los ingresos y egresos como instrumento de orientación.

El Rector dispondrá la publicación de los Estados Financieros.

**Art. 369°** En forma permanente, cada programa presupuestal compatibiliza con la Dirección General de Administración los gastos ejecutados de su presupuesto y comunican su conformidad al Consejo Universitario para los fines correspondientes.

**Art. 370°** Las transferencias de asignaciones específicas son competencia de los programas presupuestales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Las transferencias de asignaciones genéricas requieren de la aprobación del Consejo Universitario.

**Art. 371°** La UNHEVAL, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de un periodo presupuestal, aprueba, por intermedio del Consejo Universitario, la Cuenta General y el Balance del periodo fenecido.

La UNHEVAL, dentro de los seis (06) meses de concluido un periodo presupuestal, rinde cuenta del ejercicio a la Contaduría Pública de la Nación y a la Dirección General de Presupuesto Público, informa al Congreso de la República, a la Asamblea Universitaria y publica en el Diario Oficial El Peruano, o en el diario de mayor circulación de la localidad, el balance general respectivo.

**Art. 372°** Los ingresos generados por los proyectos y actividades que se desarrollan en la UNHEVAL, en cumplimiento de sus fines, son normados por el Reglamento respectivo. Están orientados a mejorar la actividad académica de la UNHEVAL. Asimismo, los órganos de la UNHEVAL promueven actividades que generan ingresos.

Se da prioridad a aquello que más contribuye al desarrollo de la región de Huánuco y que tengan mejores posibilidades de ser realizados en la UNHEVAL.

**Art. 373°** El Presupuesto de la UNHEVAL forma parte del Plan de Desarrollo y es la base para el cumplimiento de los planes de funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONTROL**

**Art. 374°** La UNHEVAL cuenta con el Órgano de Control Institucional para los efectos de control; sus atribuciones y funciones se regulan por las normas del Sistema Nacional de Control.

## **TÍTULO XIV**

### **DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES**

**Art. 375°** Los estudios de segunda especialización se imparten en las facultades; están orientados a los que poseen título universitario; son conducentes a la obtención de un título de especialista. Estos estudios son autofinanciados.

**Art. 376°** Para obtener el título de especialista se requiere haber cumplido satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente, y otros que el Reglamento considere pertinentes.

**Art. 377°** El Consejo Universitario aprueba el Reglamento de la segunda especialización.

**Art. 378°** La UNHEVAL organiza los programas de complementación académica orientados al otorgamiento del grado académico de bachiller a aquellos que carecen de este grado, siempre y cuando hayan tenido estudios de un mínimo de cinco años o su equivalente en créditos o semestres. Su duración es de dos ciclos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

## **TÍTULO XV**

### **DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN Y FINES**

**Art. 379°** La UNHEVAL promueve vínculos con otras universidades, instituciones públicas y privadas con fines de colaboración y apoyo recíproco, a través de convenios.

**Art. 380°** El Rector de la UNHEVAL integra la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Regional Interuniversitario del Centro (CRI-Centro) y participa como su representante ante ellos.

**Art. 381°** La UNHEVAL remite a la Asamblea Nacional de Rectores la información que ésta requiere para el cumplimiento de sus funciones que señala la ley.

**Art. 382°** La UNHEVAL fomenta y promueve la ejecución conjunta de proyectos de investigación y/o desarrollo con otras instituciones similares.

**Art. 383°** En los conflictos que alteren o impidan su actividad normal, la UNHEVAL podrá solicitar el ejercicio arbitral del Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, previa autorización de la Asamblea Universitaria.

**Art. 384°** Es obligación de la UNHEVAL elevar al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores los recursos de revisión de sus resoluciones administrativas que afecten a docentes, servidores administrativos y alumnos.

## **TÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA:** El 11 de enero de cada año, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán celebra el aniversario de su fundación en 1961, como Filial de la Universidad Comunal del Centro del Perú, mediante Ley N° 13827; también, celebra el 21 de febrero de cada año, conmemorando la fecha de su creación como Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, por Ley N° 14915, de 21 de febrero de 1964. Asimismo, la UNHEVAL celebra el 20 de noviembre de cada año, el nacimiento del Dr. Hermilio Valdizán Medrano.
- SEGUNDA:** El Museo Regional Leoncio Prado Gutiérrez es patrimonio intangible de la UNHEVAL. En lo referente a su patrimonio cultural, se registrará con arreglo a la Ley de Amparo del Patrimonio de la Nación y otras normas complementarias.
- TERCERA:** El Huerto de Cayhuayna es patrimonio de la UNHEVAL, y su finalidad principal es la investigación y la producción, de acuerdo al Art. 19° del presente Estatuto.
- CUARTA:** Los Centros de Investigación de Kotosh y de Lullapichis, de propiedad de la UNHEVAL, constituyen patrimonio intangible, y están al servicio de la enseñanza, la investigación y la producción.
- QUINTA:** Los centros de experimentación de las estaciones de Canchán, Conobamba, Ogopampa y Quisca, cedidos en cesión de uso a la UNHEVAL, mediante convenios, también tienen los mismos fines señalados en la disposición complementaria precedente.
- SEXTA:** El Colegio Nacional de Aplicación Hermilio Valdizán es propiedad de la UNHEVAL, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación. Cumple los fines señalados en el Art. 57° del Estatuto
- SÉPTIMA:** Ninguna persona, sin el permiso de las autoridades de la UNHEVAL, podrá realizar actividades atribuyéndose su representación o asumiendo cargos universitarios. El uso no autorizado acarrea sanción administrativa y/o judicial.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Las facultades de la UNHEVAL que no cuentan con tres profesores principales, elegirán como Decano al profesor de mayor categoría. El elegido debe cumplir con los requisitos de Ley; si los cumple, será titular, en caso contrario se le encargará el Decanato por el período de un año.
- SEGUNDA:** El periodo de duración en el cargo de Rector o de Vicerrector, en la condición de encargado, será por tres (03) años, a partir de la fecha de su elección.
- TERCERA:** El número mínimo de profesores principales para constituir el Consejo de Facultad es de tres; en caso de no existir ese número de profesores principales, las proporciones de las otras categorías se mantienen de dos asociados y un auxiliar.
- CUARTA:** Cuando en el país no se otorgue el grado de doctor en su especialidad, mientras no existe por lo menos cinco profesores con este grado, es suficiente poseer el grado de maestro o el más alto título profesional para ser elegido Rector, Vicerrector o Decano.
- QUINTA:** Declárese la evaluación de todas las secciones académicas desconcentradas de la UNHEVAL, para la continuación de su funcionamiento, fusión o supresión. En los dos últimos casos, los estudiantes serán matriculados en las escuelas académico profesionales de la misma carrera profesional, o en una afin de la Sede Central, en el caso de que no hubiera. Estas secciones estarán sometidas a evaluaciones periódicas.
- SEXTA:** Al entrar en vigencia el presente Estatuto, todos los jefes de Departamento Académico de la UNHEVAL que fueron elegidos, cesan automáticamente en sus funciones, al suprimirse los departamentos académicos, debiendo procederse a nueva elección, de conformidad al Art. 27° del presente Estatuto, bajo la organización, conducción y control del Comité Electoral Universitario, en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 29137, Art. 2°, inciso 2.2 y normas complementarias.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Quedan derogadas e insubsistentes todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.
- SEGUNDA:** El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su promulgación, mediante resolución.

Huánuco, Julio de 2008

# ÍNDICE

		Página
<b>I</b>	<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES	2
	CAPÍTULO II: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	3
<b>II</b>	<b>TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO</b>	
	CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES	4
	CAPÍTULO II: DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES	7
	CAPÍTULO III: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	8
<b>III</b>	<b>TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</b>	
	CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	10
	CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	11
	CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	14
	CAPÍTULO IV: DEL ÓRGANO DE CONTROL	15
	CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA	
	• DE LA ESCUELA DE POST GRADO	16
	• DE LAS FACULTADES	17
<b>IV</b>	<b>TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO</b>	
	CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO CENTRAL	18
	CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES	25
	CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	28
<b>V</b>	<b>TÍTULO V: DE LOS PROFESORES</b>	
	CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN	29
	CAPÍTULO II: DE LOS PROFESORES ORDINARIOS	30
	CAPÍTULO III: DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS	31
	CAPÍTULO IV: DE LOS PROFESORES CONTRATADOS	32
	CAPÍTULO V: DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA, DE LABORATORIO, DE GABINETE Y DE TALLER	32
	CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE	33
	CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y LABOR DOCENTE	34
	CAPÍTULO VIII: DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES	35
	CAPÍTULO IX: DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES	36
	CAPÍTULO X: DE LAS REMUNERACIONES	38
	CAPÍTULO XI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES	38
	CAPÍTULO XII: DE LA CREACIÓN INTELECTUAL DEL DOCENTE	39
	CAPÍTULO XIII: DE LA SEPARACIÓN Y SANCIONES A LOS PROFESORES	40
<b>VI</b>	<b>TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES</b>	
	CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN	41
	CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN A LA UNHEVAL	42
	CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA	43
	CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN	44
	CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	45
	CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS	46

CAPÍTULO VII:	DE LA DEFENSORÍA DEL ESTUDIANTE	48
CAPÍTULO VIII:	DE LAS SANCIONES	49
CAPÍTULO IX:	DE LAS INCOMPATIBILIDADES	50
CAPÍTULO X:	DE LOS GREMIOS ESTUDIANTILES	50
<b>VII TÍTULO VII:</b>	<b>DE LOS GRADUADOS</b>	
CAPÍTULO ÚNICO:	DE LA DEFINICIÓN	51
<b>VIII TÍTULO VIII:</b>	<b>DE LA ENSEÑANZA</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN	52
<b>IX TÍTULO IX:</b>	<b>DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y FINES	52
<b>X TÍTULO X:</b>	<b>DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y FINES	53
<b>XI TÍTULO XI:</b>	<b>DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y FINES	54
CAPÍTULO II:	DE LA SALUD	55
CAPÍTULO III:	DEL COMEDOR UNIVERSITARIO	56
CAPÍTULO IV:	DE LAS BECAS Y PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS	56
CAPÍTULO V:	DE LA LIBRERÍA UNIVERSITARIA	57
CAPÍTULO VI:	DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA	57
CAPÍTULO VII:	DE LOS DEPORTES	57
CAPÍTULO VIII:	DE LA CULTURA, EL ARTE Y LA RECREACIÓN	58
CAPÍTULO IX:	DEL CENTRO DE IDIOMAS	58
CAPÍTULO X:	DEL TRANSPORTE	58
<b>XII TÍTULO XII:</b>	<b>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
CAPÍTULO I:	DE LAS DEFINICIONES Y FUNCIONES	59
<b>XIII TÍTULO XIII:</b>	<b>DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO</b>	
CAPÍTULO I:	DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	60
CAPÍTULO II:	DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS	60
CAPÍTULO III:	DE LAS EMPRESAS UNIVERSITARIAS	63
CAPÍTULO IV:	DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	63
CAPÍTULO V:	DEL CONTROL	64
<b>XIV TÍTULO XIV:</b>	<b>DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y FINES	65
<b>XV TÍTULO XV:</b>	<b>DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>	
CAPÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN Y FINES	65
<b>XVI TÍTULO XVI:</b>	<b>DISPOSICIONES</b>	
CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	66
CAPÍTULO II:	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	67
CAPÍTULO III:	DISPOSICIONES FINALES	67
<b>XVII ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL</b>		



